

108



**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN**

29/03

**ESTUDIO FISCAL INTEGRAL
REGIMEN DE PÉQUEÑOS CONTRIBUYENTES**

TRABAJO DE SEMINARIO

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADA EN CONTADURIA

P R E S E N T A :

MA. DEL CARMEN LOPEZ DELGADO

ASESOR: DIONICIO MONTES MOLINA

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO

2001



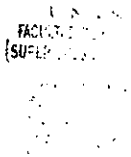
UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
P R E S E N T E

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Estudio Fiscal Integral

" Régimen de Pequeños Contribuyentes "

que presenta la pasante: Ma. del Carmen López Delgado

con número de cuenta: 9361496 - 4 para obtener el título de :

Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 13 de Febrero de 2001.

MODULO	PROFESOR	FIRMA
<u>I</u>	<u>C.P. Dionicio Montes Molina</u>	<u>[Firma]</u>
<u>III</u>	<u>L.C. Luis Yescas Ramírez</u>	<u>[Firma]</u>
<u>IV</u>	<u>L.C. Francisco Alcantara Salinas</u>	<u>[Firma]</u>

AGRADECIMIENTOS

A Dios

Por la vida misma, porque me ha dejado llegar a este momento en compañía de todos mis seres queridos.

*Aunque se llevo al principal de ellos conforme a su voluntad, por todo lo que su nombre significa para mi
Gracias.*

La Universidad Nacional Autónoma de México
y a la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlan
*por darme la oportunidad de cursar mis estudios
profesionales y pasar ahí muchos de
los mejores momentos de mi vida..*

*También por proporcionarme las herramientas
necesarias para el ejercicio de mi profesión,
sino por forjar mi espíritu, orientándolo hacia la
búsqueda permanente de valores que eleven el nivel
y calidad de vida de la sociedad a la que sirva.*

A mis padres:

Simón López Hernández y Manuela Delgado Ovalle

*Por darme el apoyo y la comprensión en los momentos
más difíciles en vida,*

*Por darme no solo la ayuda económica
y moral que necesite para realizarme profesionalmente,*

Por todo el amor y la ternura que se le da a un hijo,

*Por ser la clave de la felicidad, armonía y
éxito de la familia.*

*Y también por el ejemplo de trabajo y superación,
que me han demostrado cada día.*

*Por todo esto, nunca podré agradecer todo lo que me han dado,
el esfuerzo, sacrificio y apoyo constante en mi carrera y
gracias por ser los mejores padres del mundo.*

Ami esposo:

Nazario

*Mi entera gratitud en forma parte de mi,
hemos crecido juntos en el amor y mejor que
nadie conocemos nuestra fortaleza y debilidad,
por el valioso e inmenso cariño y apoyo que
me has brindado a cada momento, anhele seguir
por siempre contigo donde quiera que nos encontremos.
Te doy gracias por tu amor incondicional que hizo posible
que uno de nuestros propósitos se cumpliera,
por todos los momentos agradables y difíciles
que hemos compartido. Mi mas sincero
agradecimiento por tu invaluable colaboración,
te amo*

Rodrigo †

*Te dedico a ti este trabajo, por darme los momentos
más felices de mi vida, dicha, alegría y permitirme
realizarme como mujer, y madre.*

A mi hermanos
Carlos, José, Socorro y José Luis, por el valioso
cariño y apoyo que me han brindado en cada
momento deseando permanecer unidos
en una gran familia

*Ami cuñada mis sobrinas por su apoyo y
amistad y espero que esto sea un buen ejemplo
para ustedes y logran terminar una carrera*

*Ami tía **Eustolia** por enseñarme que el éxito se
disfruta mas cuando se logra a través de
sacrificio esfuerzo y dedicación.*

Amis Abuelitos

Crecencia Ovalle

Piedad Hernández †
José López †

*A mis amigos (as) en especial **Nelly, Georgina, Carmen, Ofelia y Eloisa** por brindarme su amistad y cariño porque junto a ellas viví muchos momentos agradables y divertidos así como también fuimos adquiriendo juntos responsabilidades y conocimientos*

*Compañeros de escuela y trabajo,
por todos esos momentos inolvidables que de una u otra
manera han compartido conmigo y que nunca olvidare
a todos ustedes Gracias*

ABREVIATURAS UTILIZADAS

DOF	Diario Oficial de la Federación
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
SMG	Salario Mínimo General
LFT	Ley Federal de Trabajo
ISR	Impuesto Sobre la Renta
LISR	Ley del Impuesto Sobre la Renta
RLISR	Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
IVA	Impuesto al Valor Agregado
LIVA	Ley del Impuesto al Valor Agregado
RLIVA	Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado
IAC	Impuesto al Activo
IESPS	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
PTU	Participación de los Trabajadores en las Utilidades
CFF	Código Fiscal de la Federación
RCFF	Reglamento del Código Fiscal de la Federación
RM	Resolución Miscelánea
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
SAR	Sistema de Ahorro para el Retiro
INFONAVIT	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

HIPÓTESIS

Los contribuyentes personas físicas que realizan actividades empresariales tienen la opción de tributar en el nuevo Régimen de Pequeños Contribuyentes que entró en vigor el 1 de enero de 1998, dicho régimen establece procedimientos sencillos para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales así como para el pago de impuestos, esto implica que tendrán una carga fiscal de acuerdo a su capacidad económica formal.

OBJETIVO

La realización de este trabajo es la presentación de una forma más sencilla y práctica, con el propósito de ser una obra de consulta para quienes no tengan los conocimientos necesarios

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Hasta 1997, los contribuyentes de baja capacidad administrativa, podían tributar en distintos regímenes.

- 1) Contribuyentes menores
- 2) 2.5% de ingresos brutos por ventas o prestación de servicios al público en general.
- 3) De 10% de recaudación sobre compras y
- 4) El simplificado.

Esta situación además de crear confusión, hacía difícil el cumplimiento de dichas obligaciones, con este panorama se propiciaba que un número importante de contribuyentes no tributaran o lo hicieran muy por debajo de su capacidad contributiva.

En los últimos años se fueron ampliando y crean nuevos esquemas para ciertas actividades de pequeños contribuyentes que operan contra la simplicidad del sistema para el propio causante y para la autoridad, provocando incumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyente.

La complejidad del Régimen tributario es uno de los factores que más influyen para que muchos contribuyentes no se den de alta ante la SHCP y permanezcan en la economía informal, como es en el caso de personas físicas que realizan actividades empresariales, ya sea como vendedores ambulantes o en puestos fijos y semifijos

ABREVIATURAS UTILIZADAS

DOF	Diario Oficial de la Federación
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
SMG	Salario Mínimo General
LFT	Ley Federal de Trabajo
ISR	Impuesto Sobre la Renta
LISR	Ley del Impuesto Sobre la Renta
RLISR	Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
IVA	Impuesto al Valor Agregado
LIVA	Ley del Impuesto al Valor Agregado
RLIVA	Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado
IAC	Impuesto al Activo
IESPS	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
PTU	Participación de los Trabajadores en las Utilidades
CFF	Código Fiscal de la Federación
RCFF	Reglamento del Código Fiscal de la Federación
RM	Resolución Miscelánea
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
SAR	Sistema de Ahorro para el Retiro
INFONAVIT	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

INDICE

Introducción

CAPITULO 1 GENERALIDADES DE LAS CONTRIBUCIONES

1.1.	Antecedentes generales	1
1.2.	Fundamento legal de las contribuciones	3
1.3.	Clasificación y concepto de las contribuciones	5
1.4.	Clasificación de los contribuyentes por régimen	8
1.5.	Estructura de la Ley del Impuesto Sobre la Renta	13

CAPITULO 2 LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

2.1.	Requisitos para poder tributar en el régimen de pequeños contribuyentes	14
2.2.	Personas físicas que opcionalmente pueden tributar en este régimen	16
2.3.	Otros ingresos gravables	19
2.4.	Obligaciones de los contribuyentes al tributar en este régimen	20
2.5.	Pagos definitivos o provisionales y opción de presentar de clara anual.	24
2.6.	Determinación de la PTU	29
2.7.	Procedimiento como se divide la utilidad repartida	30
2.8.	Dejen de tributar en este régimen.	31

CAPITULO 3 LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

3.1	Exención a personas físicas que realicen operaciones con el público en general	34
3.2	Operaciones con el público en general	35
3.3	No hay régimen de pequeños contribuyentes en el IVA	37
3.4	Obligaciones de los pequeños contribuyentes	38
3.5	Plazo para pagar el IVA en caso de personas físicas repecos	39

CAPITULO 4 OTRAS DISPOSICIONES FISCALES

4.1.	Ley del Impuesto al Activo	43
4.2.	Código Fiscal de la Federación.	48
4.3.	Ley del Impuesto Especial Sobre Producción Servicio	49
4.4.	Ley de Coordinación Fiscal	54

CASO PRACTICO	55
----------------------	-----------

ANEXO A	98
----------------	-----------

BIBLIOGRAFIA	112
---------------------	------------

INTRODUCCIÓN

La complejidad del régimen tributario es uno de los factores que más influyen para que muchos contribuyentes no se den de alta ante la SHCP y permanezcan en la economía informal. Hasta 1997, existieron diversos regímenes para pequeños contribuyentes con la idea de adecuarlos lo más posible a su tipo de actividad y características, lo que generó inequidad y confusión.

Dentro de las reformas Fiscales que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1997, para entrar en vigor el 1º de enero de 1998, destaca la reforma que se hace en materia de Impuesto Sobre la Renta para las Personas Físicas que realizan Actividades Empresariales, ya que se plantea un nuevo Régimen Opcional Tributario de Pequeños Contribuyentes para la determinación de dichos impuestos, reformándose para tal efecto la Sección III del Capítulo VI, del Título IV de la Ley del ISR, anteriormente denominada "De las Personas que realicen Operaciones Exclusivamente con el Público en General", para denominarla "Régimen de Pequeños Contribuyentes".

De acuerdo con la exposiciones de motivos de la Iniciativa de Ley que Modifica Diversas Disposiciones Fiscales para el ejercicio 1998, los cambios tienen como objetivos fundamentales los siguientes:

Se da marcha atrás a la reforma que se hiciera hace tan sólo tres años, este régimen nació en 1997, como un régimen para persona física que realicen actividades exclusivamente con el público en general, y en 1998 se modificó incluso su nombre para permitir que este tipo de contribuyentes realice operaciones con contribuyentes y no sólo con público general.

Para la determinación del impuesto se publicó una nueva tabla en la que se establece que el impuesto máximo que deberán pagar estos contribuyentes es el 2% sobre sus ingresos.

CAPITULO 1

GENERALIDADES DE LAS CONTRIBUCIONES

1.1 Antecedentes generales

Dentro de las reformas fiscales de 1996 que se contienen en el Decreto por el que se expiden nuevas leyes fiscales y se modifican otras, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, encontramos en el Capítulo VI del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), que a partir del 1º. De 1996, se adiciona una Sección III en la cual se contiene un Régimen Opcional con tasa efectiva al 2.5%.

Este régimen se creó para aquellos contribuyentes personas físicas que realicen actividades empresariales (comerciales, industriales agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas) y que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general con ingresos de hasta 77 salarios mínimos anuales y activos de hasta 15 salarios mínimos anuales en el ejercicio inmediato anterior 1995.

Este régimen si era para pequeños contribuyentes pero el nivel de ingresos que tenían como límite, el cual les permitía tributar en el mismo, situación que se tomó como el preámbulo para la reforma fiscal de 1998. Se mantiene el mismo nombre de Régimen así como la tasa aplicar, pero con determinadas diferencias como se verán posteriormente.

Con el nuevo Régimen de Pequeños Contribuyentes (LISR) teniendo el objeto de establecer un esquema sencillo, se propone uniformar los diversos regímenes que actualmente se aplican, ya que la existencia de diversos regímenes para pequeños contribuyentes ha hecho que la línea divisoria entre los mismos resulte confusa y, por consiguiente, que algunos contribuyentes busquen ubicarse en un régimen que no propiamente el suyo, con el objeto de obtener beneficios.

1.2 Fundamento legal de las contribuciones

De acuerdo a la estructura jerárquica de la leyes de Ley suprema de nuestro país es la **Constitución Política de los Estados Unidos** y en esta misma se establece nuestra obligación de tributar en el Art. 31 fracción IV que nos dice son obligaciones de los mexicanos: Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como el Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En este artículo se desprenden tres tipos básicos de las contribuciones que son las guías supremas del orden jurídico fiscal debido a que las normas que integran este orden deben reflejarlos y respetarlos en todo momento por que de lo contrario asumirán el carácter de anticonstitucional, y por lo tanto carece de validez jurídica, estando los afectados por tales disposiciones facultados para interponer el correspondiente juicio de amparo y así evitar que sean aplicadas cualquier norma que contravenga los principios rectores que la ley suprema consagra.

Los principios antes señalados son.

De **proporcionalidad**. Radica principalmente en que los sujetos pasivos deben contribuir al gasto público de una manera que sea en función de su capacidad económica, debiendo aportar de una manera justa y apropiada de sus ingresos

De **equidad** radica principalmente en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, los que en tales condiciones deben de recibir un tratamiento idéntico. Esto significa que el impacto del tributo el mismo para todos los comprendidos en la misma situación.

De **legalidad** esta fundamentado en la Constitución Política en el art. 31 fracción IV asimismo confirma el postulado básico del derecho fiscal relativo a que toda relación tributaria debe llevar a cabo dentro del marco legal que se establezca y se regule.

También podemos ver que en el Artículo 1 del C.F.F. nos dice quienes son sujetos al impuesto "Las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas

1.3 Clasificación y concepto de las contribuciones.

- I.- Impuestos
- II. Aportaciones
- III. Contribuciones de mejoras
- IV. Derechos

El Código Fiscal de la Federación , establece en su art. 2 que..

Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definan de la siguiente manera:

- I. **Impuestos.** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II,III y IV de este artículo.

- II. **Aportaciones de Seguridad Social** son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician proporcionados por el mismo Estado.

III. **Contribuciones de mejoras** son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por las obras públicas.

IV. **Derechos** son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por percibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Aportaciones de Seguridad Social cuando sean organismos descentralizados los que proporcionen la seguridad social que hace mención la fracción II las contribuciones correspondientes tendrán la naturaleza de aportaciones de seguridad social.

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 de este Código son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas. Siempre que en este Código se haga referencia únicamente a contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios, con excepción de lo dispuesto en el artículo 1º.

Aprovechamiento, productos y accesorios de las contribuciones.

El CFF. establece en su artículo 3º. que:

Aprovechamiento son los ingresos que perciben el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 de este CFF, que se apliquen en relación con aprovechamientos, son accesorios de éstos y participan de su naturaleza.

Son productos las contraprestaciones por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

1.4 Clasificación de los contribuyentes por régimen fiscal

Para efectos de las leyes fiscales los contribuyentes se clasifican de la siguientes forma.

Personas Morales.- Son grupos de individuos que tienen personalidad jurídica propia, independiente de la de sus integrantes. Esto significa que tienen capital propio, obligaciones y derechos propios.

Según la Ley del I.S.R. en el Art. 5 para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se consideran personas morales.

1. Las Sociedades Mercantiles.
2. Los Organismo Descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales.
3. Las Instituciones de Crédito.
4. Las Sociedades y Asociaciones Civiles.

Las personas Morales que están sujetas al pago de ISR.

Según el Art. 1 del I.S.R. las personas morales están obligadas al pago en los siguientes casos.

1. Personas morales residentes en México respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.
2. Personas morales residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente o base fija.

Esto significa que únicamente los ingresos obtenidos del establecimiento en México, serán gravables para el I.S.R.

3. Los residentes en el extranjero, respecto a los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en el territorio nacional, cuando teniéndolo estos ingresos no sean atribuibles a estos.

Significa que serán gravadas por el I.S.R. los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en México, aunque no tengan establecimiento permanente o base fija.

Personas Morales exentas del pago de I.S.R.

En la Ley del I.S.R. nos dice que están exentas de pago del I.S.R. las personas morales que se dediquen a las siguientes actividades.

1. Agrícolas.
2. Ganaderas
3. Pesqueras.

Estas exenciones será siempre que no sobrepasen en el ejercicio 20 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año, por cada uno de los socios o asociados. La exención referida en ningún caso excederá, en su totalidad, de 200 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica de la persona elevada al año.

Lo anterior también será aplicable a sociedades cooperativas de producción, pero por los ingresos que excedan a la cantidad señalada en el párrafo anterior pagarán el I.S.R. en los mismos términos de las personas morales sujetas a este impuesto

Tampoco pagaran el I.S.R. las personas morales que obtengan ingresos por el bien beneficio, conservación, comercialización,

almacenamiento e industrialización de sus productos, las personas morales siguientes:

1. Ejidos y comunidades.
2. Uniones de ejidos y comunidades.
3. La empresa social.

Personas Físicas.-

En este inciso considero importante definir claramente el concepto de persona y personas físicas, para ubicarlo dentro del entorno de los contribuyentes o de las personas que se conocen como sujeto pasivo de la relación tributaria.

El termino persona de cuerdo a un diccionario de contabilidad la define como cualquier individuo, corporación, empresa o entidad reconocida como poseedor de derechos y obligaciones y responsabilidades.

El artículo 22 del CC, dice La incapacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en le presente código.

La persona física siempre será el ser humano sujeto a derechos y obligaciones. Los incapacitados para ejercer sus derechos y obligaciones deberán tener siempre un representante legal, quienes serán los que ejerzan dichos derechos y cumplan con las obligaciones por aquel.

1.5 Estructura de la LISR de personas morales físicas.

TITULO I	DISPOSICIONES GENRALES
TITULO II	PERSONAS MORALES
	REGIMEN GENERAL DE LEY
TITUTLO II-A	REGIMEN SIMPLIFICADO DE LAS PERSONAS MORALES
TITULO III	DE LAS PERSONAS MORALES NCONTRIBUYENTES
TITULO IV	PERSONAS FISICAS

CAPITULO I	SALARIOS A SIMILABLES A SUELDOS
CAPITULO II	HONORARIOS
CAPITULO III	ARRENDAMIENTO
CAPITULO IV	ENEJENACIÓN DE BIENES
CAPITULO V	ADQUISICIÓN DE BIENES
CAPITULO VI	INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES

SECCION I	REGIMEN GENERAL A LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES
SECCION II	REGIMEN SIMPLIFICADO A LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES
SECCION III	REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

CAPITULO 2

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

2.1 Requisitos para tributar en el régimen de pequeños contribuyentes

El Régimen de Pequeños Contribuyentes está previsto en los artículos 119-M al 119-O en la Sección del Capítulo VI del Título IV de la Ley y es opcional para las Personas Físicas que realicen o no con el público en general.

1. Locatarios de mercados.
2. Farmacias.

3. Tiendas de abarrotes y misceláneas.
4. Zapaterías
5. Paleterías.
6. Refaccionarais
7. Mecánicos
8. Vendedores con puestos fijos o semifijos.
9. Vinaterías
10. Panaderías

Que en el ejercicio inmediato anterior, los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos no hubieran excedido de

TRIMESTRE	CANTIDAD ACTUALIZADA
PRIMER	\$ 2'986,618.00
SEGUNDA	\$ 3'083,982.00
TERCER	\$ 3,130,241.00
CUARTO	\$ 3,178,134.00

Con motivo de las Reformas Fiscales para el 2000 se modifica el artículo 119-Ñ fracción II de la LISR para establecer en forma expresa como regla general que las personas físicas que hubieran tributado en el Régimen General de Contribuyentes Mayores no podrán tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes. Sin embargo, se establece una excepción y se limitan los casos en los cuales dichos contribuyentes podrán ejercer la opción de tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes simple que cumplan con los siguientes requisitos:

Por los ejercicios de inicio de actividades (1998) y en el siguiente (1999), siempre que sus ingresos en dichos ejercicios no hayan rebasado los límites del artículo 119-M de la ISR.

Estos contribuyentes Mayores deberán reunir los siguientes requisitos en el primer ejercicio en que tributan como Repecos para determinar si podrán continuar tributando en el 2000 en dicho régimen

Que en el primer ejercicio que tributen en el Régimen de Pequeños Contribuyente (año 2000) los ingresos del primer semestre no rebasen la mitad de los ingresos límite que establece en el artículo 119-M de la Ley de ISR (vigente para segundo trimestre de 2000; es decir $\$ 3'178,134.00 / 2 = \$1'589,067.00$)

Si al final del ejercicio los ingresos tampoco superan la cantidad límite para ser pequeño Contribuyente (vigente para el cuarto trimestre de 2000). Podrán continuar tributando en el Régimen

2.2 Personas físicas que opcionalmente pueden tributar en este régimen en este régimen

- 1 Agricultores
- 2 Ganaderos

- 3 Pesqueros
- 4 Silvicultores
- 5 Autotransporte de carga o de pasajeros

Podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta e los términos establecidos en esta Sección, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año del calendario anterior hubiera excedido de \$ 3'178,134.00

Cuando en el ejercicio citado realicen operaciones por un periodo menos de doce meses, para determinar el monto de \$ 3'178,134. se dividirán los ingresos manifestados entre el numero de días que comprende el período y le resultado se multiplicará por 365 días, si la cantidad excede del importe del monto citado, en le ejercicio siguiente no se podrá tributar conforme al Regímenes de Pequeños Contribuyentes.

Ejemplo.

Una persona Física que inicia sus operaciones en este régimen el 1º de Abril de 1999 al finalizar el año obtuvo ingresos por \$1'800,000.00, para determinar si este sujeto puede seguir tributando en este régimen para el año 2000 se hace la siguiente operación.

Ejemplo.

Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31

$$\begin{array}{r} \text{Ingresos} \quad 800,000.00 \\ \hline \text{-----} = \text{-----} = 2,909.09 \times 365 = \underline{\underline{1'061,818.18}} \\ \text{No. Días} \quad \quad 275 \end{array}$$

En este caso en el siguiente ejercicio fiscal **Si** se podrá seguir tributando en este régimen.

$$\begin{array}{r} \text{Ingresos} \quad 1'800,000.00 \\ \hline \text{-----} = \text{-----} = 9,782.61 \times 365 = \underline{\underline{3'570.652.17}} \\ \text{No. Días} \quad \quad 184 \end{array}$$

En este caso en el siguiente ejercicio fiscal **No** se podrá seguir tributando en este régimen.

2.3 Otros ingresos gravables

El Art. 119-M Establece no podrán pagar el impuesto en el Régimen de Pequeños Contribuyentes quienes en el año de calendario anterior obtuvieron más de 25% de sus ingresos por actividades empresariales por concepto de

1. Comisión
2. Mediación
3. Agencia
4. Representación
5. Consignación
6. Distribución
7. Espectáculos públicos

Estos intermediarios de la actividad empresarial que enlazan al comerciante con los clientes, por los ingresos que cobran por tal función también pueden pagar el ISR como pequeño contribuyente, condicionado a un porcentaje.

Esto implica que si una persona física obtuvo ingresos por \$2'000,000.00 POR 1999 o 2000, integrados de la siguiente manera.

	Actividad Comercial	1'400.000.00
(+)	Comisión	600,000.00
	Total de ingresos	<u>2'000.000.00</u>

Lo que presenta es un ingreso por comisión de 30%, lo cual ocasiona que este contribuyente, aun cuando sus ingresos totales no hayan excedido de la cantidad citada para cada ejercicio, no puede tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes por 1999 o 2000 respectivamente.

2.4 Obligaciones del los contribuyentes al tributar en este régimen

Artículo 119-Ñ

- A) . Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes a través de la forma R-1 (formulario de registro con la clave 521 Régimen de Pequeños Contribuyentes, de Acuerdo con la regla 21.3.7 de la R.M. del 3 de marzo de 1999 y 2.3.10 para el 2000).

Los Contribuyentes son sujetos del IVA deberán de dar de alta la clave 201, ya que algunos contribuyentes pequeños están exentos de este impuesto, según lo establecido en el artículo 2-C de la LIVA.

- B) Presentar aviso a más tardar el 31 de marzo del ejercicio de que optaran por pagar el ISR en los términos de esta sección.
- C) Conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales por las compras de bienes nuevos que usen en su negocio, cuando el precio sea superior a \$1,707.00 Si estos contribuyente pagan el IVA, deberán conservar todos aquellos comprobantes aun cuando el importe sea mayor o menor a la cantidad mencionada, con la finalidad de poder acreditar el IVA que se pago por las compras y gastos que se efectuaron.

TRIMESTRE	CANTIDAD ACTUALIZADA
PRIMER	\$ 1604.00
SEGUNDA	\$ 1,657.00
TERCER	\$ 1,682.00
CUARTO	\$ 1,707.00

D) Estos contribuyentes llevarán contabilidad simplificada de acuerdo a los siguiente. Si no expiden comprobantes por sus ventas con los requisitos fiscales que señala el CF.F. y su reglamento llevara un registro de sus ingresos diarios, cuando expida uno o más comprobantes con los requisitos fiscales a partir del mes en que se expidió el comprobante de que se trate, en lugar de registro de ingresos diarios, deberá llevar contabilidad simplificada en los términos del Artículo 32 del RCFF.

E) Entregar a sus clientes copias de las notas de venta cuando se trate de operaciones de \$50 00(para ejercicio 2000 la cantidad será de \$65.00) y conservar originales de las demás.

Estas notas deberán reunir los requisitos a que se refieren las fracciones I,II,III, del Artículo 29-A del CFF y el importe de la operación en número o letra, los requisitos son los siguientes.

1. Contener impreso el nombre, denominación o razón social domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente.
2. Contener impreso el numero de folio y
3. Lugar y fecha de expedición.

De acuerdo con el artículo 119Ñ fracción V de la LISR, en los casos en los que los contribuyentes utilicen máquinas registradoras

podrán expedir como comprobante simplificado, la copia de la parte de los registros de auditoría de dicha máquina aparezca el importe de la operación de que se trate.

El último párrafo de la regla 2.4.12 de la RM para 1999 y 2.4.13 para el 2000 establece:

Tratándose de los contribuyentes que como comprobantes simplificados expidan tiras de auditoría de las máquinas que utilicen para registrar sus ventas, y que deban expedir los comprobantes a que se refiere el Artículo 29-A del CFF, tendrán por cumplido el requisito de anotar en ellos los datos referentes a la cantidad y clase de mercancía que amparen, así como el valor unitario, siempre que se anexe al comprobante fiscal la tira de auditoría de dichas máquinas y en el comprobantes fiscal que al efecto se expida, se anote el número de operación y la fecha de la misma que aparezcan en la tira.

- F) Tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán efectuar la retención y el entero por concepto del ISR de sus trabajadores conforme a las disposiciones previstas en la ley y su reglamento.

Esta obligación podrá no ser aplicada hasta por tres trabajadores cuyo salario no exceda del mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

2.5 Pagos definitivos o provisionales y opción de presentar declaración anual.

Pagos semestrales. Estos contribuyentes deberán en los meses de julio del ejercicio al que corresponda el pago, y enero del ejercicio siguiente declaraciones semestrales en las que se determinará y pagara el impuesto, mismo que tendrá el carácter de definitivo.

Para efectos de los pagos semestrales y trimestrales la disminución de los salarios mínimos será de un monto equivalente a tres veces el salario mínimo del área geográfica del contribuyente elevado al número de meses que comprenda el pago.

La regla 3.24.3 para 1999 y 3.23.3 para el 2000 de la RM, establece. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 119-Ñ, fracción VI de la LISR, tratándose de contribuyentes que habiendo cumplido con los requisitos para presentar el entero del impuesto en forma semestral, y que después del tercer mes del período de que se trate, expidan comprobantes que reúnan los requisitos fiscales que señale el Código y su Reglamento, podrán presentarse una sola declaración semestral por dicho periodo, debiendo cumplir con la presentación de los enteros subsecuentes en forma semestral.

Los contribuyentes que habiendo efectuado el entero del impuesto en los términos del artículo 119-N y otorguen devoluciones, descuentos o bonificaciones, podrán presentar declaración complementaria en la que manifiesten los ingresos efectivamente percibidos y el impuesto que les corresponda, pudiendo presentar su solicitud de devolución por el impuesto que hubieran cubierto en exceso, o en su caso, compensarlo en el siguiente pago que realicen.

Pagos trimestrales tratándose de contribuyentes que expidan uno o más de los comprobantes con todos los requisitos fiscales que señala el CFF, su Reglamento y regla de la RM, a partir de que se expidió el comprobante efectuarán pagos trimestrales, mismos que tendrán el carácter de definitivos.

Para 1999 el artículo 31 de CFF sufre una reforma para señalar:

Tratándose de las declaraciones de pago provisional, los contribuyentes deberán presentar dichas declaraciones siempre que haya cantidad a pagar o saldo a favor, así como la primera declaración sin pago. Cuando se presente una declaración de pago provisional sin impuesto a cargo a sin saldo a favor se presumirá que no existe impuesto a pagar en las declaraciones de pago provisional posteriores no se presentarán las siguientes declaraciones de pago provisional del ejercicio que se trate, hasta que exista cantidad a pagar con saldo a

favor en alguna de ellas o se inicie un nuevo ejercicio, siempre que a los supuestos a que se refiere este párrafo se cumplan con los requisitos que establece la Secretaria de Hacienda y Crédito Público Mediante regla de carácter general.

En términos generales, ya no se tendría que presentar pagos provisionales en cero, pero la regla 2.10.3 de la RM establece que conforme a lo dispuesto por el cuarto párrafo artículo 31 del CFF, se presumirá que no existe impuestos a pagar en las declaraciones de pago provisional posteriores y no se presentarán las siguientes declaraciones del presente ejercicio, cuando se cumplan los requisitos siguientes.

Que en la declaración de pago provisional o en la cual no existe cantidad a pagar o saldo a favor se anote 0 en cada uno de los renglones de dicha declaración que corresponda a las obligaciones que tengan a su cargo el contribuyentes, ya sea por pago de contribuciones propias o las que deba de enterar en su carácter de retenedor.

La misma regla 2.10.3 sigue señalando. No serán aplicables dichos señalamientos en el caso de las contribuciones a que se refiere la Sección III Del Régimen de Pequeños Contribuyentes, Capítulo VI,

Titulo IV, de la LIRS, en virtud de que las declaraciones se presentaran de acuerdo con dicho régimen con definitivas, por lo que invariablemente deberán presentar sus declaraciones tanto semestrales como trimestrales, según sea el caso aunque no tengan cantidad a pagar debiendo anotar 0 en el renglón correspondiente.

En el penúltimo párrafo del artículo 119-Ñ fracción VI se establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicara las tablas que correspondan a los pagos trimestrales y semestrales por ejemplo.

El impuesto se calculará de la siguiente manera.

	Ingresos del trimestre	\$ 850,500.00
(-)	3 SMG $37.90 \times 3 \times 365/4$	10,375.13
(=)	Base gravable	<u>840,124.87</u>
(x)	Tasa aplicable 119-N	2.5 %
(=)	ISR Causado	<u><u>21,003.12</u></u>

Opción de presentar declaración anual de acuerdo a lo que establece el artículo 119-Ñ en su último párrafo los pagos provisionales tendrán el carácter de definitivo, salvo en los casos en que los contribuyentes opten por presentar declaración anual pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar en el ejercicio, en los términos del primer párrafo del artículo 119-N de la LISR, los pagos trimestrales o semestrales según sea el caso, del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.

El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas durante el período comprendido entre los meses de febrero y abril siguientes a la fecha en que se termine el ejercicio fiscal de que se trate. Una vez ejercida la opción, no podrán variarla en un período de cinco ejercicios contados a partir de aquel en que empezó a ejercer la opción citada.

Si un contribuyente opta por presentar la declaración del ejercicio se condiciona a seguirla presentando por cuatro ejercicios más; por tanto, es conveniente analizar las ventajas y desventajas para cada caso específico.

El impuesto se calculará de la siguiente manera:

Los ingresos cobrados en efectivo, bienes o Servicios durante el periodo (trimestre, semestre, o en su caso, ejercicio)

- (-) Importe equivalente a tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al periodo (trimestre, semestre, o en su caso, ejercicio)
- (=) Base del impuesto
- (x) Tasa correspondientes aplicable en % según tabla
- (=) Impuesto del periodo
- (-) Pago trimestral o semestrales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad (cuando se trate del cálculo del ISR del ejercicio)
- (=) SALDO ACARGO O A FAVOR EN LA DECLARACION ANUAL

2.6 Determinación de la PTU

Para los efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas la renta gravable a que se refiere el inciso e) de la fracción IX del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos y el artículo 120 de la ley Federal del Trabajo ,será la cantidad que resulte de multiplicar por el factor de 2.94 del impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente.

BASE Y CALCULO DE LA PTU EN EL EJERCICIO

	ISR cargo del contribuyente	171,003.12
(x)	Factor	2.94
(=)	Renta Gravables	<u>502,749.17</u>
(x)	Tasa para PTU	10 %
(=)	PTU del ejercicio	<u><u>50,274.92</u></u>

2.7 Procedimiento como se dividirá la utilidad repartible

El artículo 123 de la Ley Federal del Trabajo dice que la utilidad repartible se dividirá en dos partes iguales:

La primera se repartirá por igual entre todos los trabajadores, tomando en consideración el número de días trabajados por cada uno en el año, independiente del monto de los salarios.

$$\text{Factor de días} = \frac{50\% \text{ de la PTU a repartir}}{\text{Total de días laborados por todos los trabajados}}$$

2. La segunda se repartirá en proporción al monto de los salarios devengados en el ejercicio.

Factor por salarios de vengados = $\frac{50\% \text{ de la PTU a repartir}}{\text{Total de días laborados por todos los trabajados}}$

Salarios para efectos de la PTU

Para efectos de la PTU, se considera salario a la cantidad que perciba el trabajador en efectivo por cuota diaria. No se consideran como parte del salario las gratificaciones, percepciones y demás prestaciones a que se refiere al artículo 84 de la LFT,

2.8 Dejen de tributar en el Régimen

Los contribuyentes que dejen de pagar el impuesto conforme a lo previsto, del Régimen de Pequeños que cambien de Sección (I o II del Capítulo IV de la LISR Régimen General o Simplificado) deberán a partir de la fecha del cambio, cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 112 o 119 fracción I de la LISR, es decir, efectuar pagos provisionales según sea el caso.

El artículo 119-O de la LISR establece que los contribuyentes que ya no reúnan los requisitos para tributar en el régimen de Pequeños u opta por hacerlo en los términos de otro, pagarán el impuesto conforme a las secciones I o II (Régimen simplificado respectivamente), según sea el caso, considerando fecha de inicio del ejercicio para efectos de pago del impuesto conforme a dichas secciones en que sé de dicho supuesto.

Ejemplo:

- I Si un pequeño contribuyente obtiene por el año de 1999 ingresos por \$ 4,000,000.00 y como tal excedente al tope de \$2,986,618.00, para el año siguiente no podrá seguir tributando como Pequeño. Por tanto para el año de 2000 deberán hacer una disminución de la clave 521 (Régimen de Pequeños Contribuyentes) y aumentar la clave 107 (contribuyentes régimen general sección I) y como tal pagar el impuesto en tal Sección, Se debe considerar en este caso, como fecha inicio del ejercicio para efectos del pago del impuesto respectivo, enero de 2000.

2. Si el contribuyente inicio operaciones en 2000 y se dio de alta ante el registro federal de contribuyentes con la clave 521, pero en julio opta por cambiarse ala sección I por que considera que es lo mejor debe considerar para efectos del pago de ISR como fecha de inicio del ejercicio julio del 2000.

El artículo 119-N según párrafo de la fracción II, señala que cuando los contribuyentes dejen de pagar el impuesto conforme a esta Sección en ningún caso podrán tributare en los términos de la misma, por tanto, es muy importante que los contribuyentes valoren sobre la conveniencia o no de cambiar del régimen de pequeños al simplificado o al general, ya que una vez manifestado tal decisión por medio de la forma R-1 (formulario de registro) no existe la posibilidad de regresar a Pequeños Contribuyentes

CAPITULO 3

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

3.1 Exención a personas físicas que realicen operaciones con el público general.

Artículo 2-C Régimen del IVA para personas físicas con actividad empresariales que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general, con ingresos en 1999 hasta de \$1'337,303.00 por dichas actividades serán considerados sujetos exentos del impuesto al valor agregado.

La exención será publicado también para las personas físicas que realicen actividades agrícolas, silvícolas y pesqueras con ingresos hasta \$1'337.303.00 en 1999, aun cuando sus actividades no las realicen con el público en general.

Las personas Físicas Empresas exentas en los términos de este precepto deben conservar únicamente sus facturas de compra de bienes nuevos de activo fijo a \$1,604.00

3.2 Operaciones con el público en general

No se da una definición de los que se considera por público en general. Sin embargo, partiendo del supuesto de público en general es aquel cliente que es anónimo es decir, que no se identifica y no necesita de comprobantes que reúnan requisitos fiscales para efectuar deducciones o acreditamientos, entonces, quienes realicen únicamente operaciones de enajenación de bienes o prestaciones de servicios con este tipo de clientes se ubicarán en la exenciones previstas en este precepto legal.

En consecuencia, si se expide un comprobante con requisitos fiscales, incluso cuando sea a petición del propio cliente público en general, no se tiene derecho a la exención y por lo tanto, se estará gravado y se deberá trasladar el impuesto expresamente y por separado.

Debe recordarse que de acuerdo con el artículo 32 fracción III los contribuyentes obligados al pago del IVA tienen la obligación de expedir comprobantes con requisitos fiscales, señalando el IVA trasladado expresamente y por separado. Sin embargo, cuando se trate de actos o actividades que realicen con el público en general, el impuesto se incluirá en el precio en que los bienes y servicios se ofrezcan, así como la documentación que se expida salvo que el adquirente o prestatario del servicio solicite el traslado expresamente y por separado.

Para tal efecto el artículo 47 del Reglamento de la Ley del IVA indica que: "De conformidad a lo establecido en el artículo 32 fracción III, segundo párrafo de la Ley, se entenderá que se trate de operaciones efectuadas por contribuyentes dedicados a actividades comerciales, excepto cuando se trate de mayoristas, medio mayoristas o envasadores.

Tratándose de la prestación de servicios, en todo caso se considerará que los actos o actividades se realizan con el público en general."

Con base en lo anterior expuesto, resulta importante señalar que el artículo 47 del Reglamento de la Ley del IVA es aplicable para regular el artículo 32 de la Ley, que a su vez sólo se aplicara para los casos en que los contribuyentes están obligados al pago del IVA.

Por lo tanto, si una Persona Física Empresa no está obligada a pagar el impuesto por ser un sujeto exento en los términos del artículo 2-C al realizar únicamente operaciones con el público en general, lo dispuesto en el artículo 47 reglamento no le es aplicable.

En efecto, lo dispuesto por el artículo 47 del Reglamento de la Ley del IVA que se refiere a las enajenaciones de bienes y prestaciones de servicios como operaciones con el público en general se aplica para efectos generales de la Ley, pero no para fines del artículo 2-C de la Ley del IVA.

3.3 No hay régimen de pequeños contribuyentes en el impuesto al valor agregado

Técnicamente no existe el Régimen de Pequeños Contribuyentes en el Impuesto al Valor Agregado, sino que el artículo 2-C de la Ley establece un tratamiento aplicable de exención para todas las Personas Físicas que realicen actividades empresariales que sólo enajenen bienes o presten servicios al público en general y hayan tenido ingresos mayores de \$ 1'337,303.00. Por lo tanto, no importa si se trata de Personas Físicas Contribuyentes Mayores, Contribuyentes de Régimen Simplificado, o Repecos en el ISR si se ubican en los supuestos de la exención establecidos en el artículo 2-C, no causarán

el impuesto al valor agregado por las operaciones realizadas con el público en general.

3.4 Obligaciones de los pequeños contribuyentes

Artículo 4 El IVA pagado a contribuyentes pequeños puede ser acreditable.

El IVA de las adquisiciones realizadas con personas físicas empresas del régimen de pequeños contribuyentes que sí causen el IVA, sólo será acreditable si está efectivamente pagada la adquisición de bienes o servicios. En operaciones a crédito sólo procede el acreditamiento hasta que se paguen.

Artículo 4-B Fecha en que deben expedir las facturas y fecha en que debe pagarse el IVA de operaciones a crédito al cambiarse al régimen de mayores.

Las personas físicas del régimen de pequeños contribuyentes deben expedir sus facturas hasta que cobren los bienes enajenen a los servicios prestados. Asimismo cuando dejen el régimen para tributar como contribuyente mayores, el IVA, de las operaciones a crédito realizadas hasta la fecha del cambio de régimen, continuara pagándose hasta su cobro.

Artículo 32 Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2-A tiene las siguientes obligaciones.

1. Llevar contabilidad de conformidad con el C.F.F.
2. De los comisionistas. realizar la separación de su contabilidad, de los demás registros.
3. Expedir comprobantes donde se traslade por separado el IVA. Cuando se trate de público en general, el IVA se incluirá en el precio.
4. Presentar una sola declaración de pago en caso que se tenga varios establecimientos.

3.5 Plazo para pagar el IVA en caso de personas físicas Repecos

Los contribuyentes Repecos que expidan comprobantes con requisitos fiscales y trasladen el (IVA) a sus clientes deberán pagarlo al fisco. Hasta el año pasado (1998) la Ley del IVA no establecía específicamente el plazo en que debía enterarse el impuesto causado en este caso

En efecto, al artículo 5° de la Ley, vigente hasta 1998, mencionaba que el impuesto se calcularía por ejercicios fiscales y que

se efectuarían pagos provisionales mediante declaración presentada ante las oficinas autorizadas, por los mismos períodos y en las misma fechas de pago que las establecidas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, haciendo la aclaración de que tratándose del ejercicio de inicio de operaciones se efectuarán pagos trimestrales, sin mencionar algún tratamiento específico para el caso de los Pequeños Contribuyentes.

Sin embargo, con la reforma para 1999, esta situación queda aclarada, al ser modificado el artículo 5º. De la Ley del IVA citado, para incluir dentro de su segundo párrafo, la disposición expresa de que tratándose de contribuyentes del Régimen de Pequeños que causen el impuesto al valor agregado, deberá efectuar pagos provisionales de manera trimestral.

Disposición que resulta lógica ya que de acuerdo a la fracción VI del artículo 119-Ñ de la Ley del ISR, el contribuyente del Régimen de Pequeños que expida uno o más comprobantes que reúnan los requisitos fiscales que señalan el CFF y su Reglamento, estará obligado automáticamente a realizar pagos trimestrales del ISR, además de que, con base en la Ley del IVA, se convertirá en sujeto del impuesto al valor agregado; consecuentemente, al disponer el artículo 5º. De la Ley del IVA la obligación de enterar los pagos trimestrales, está confirmado la teoría de que este impuesto se pagará

por los mismos plazos por los que se pague ISR, ya que el Pequeño Contribuyente que deba pagar el ISR de manera semestral, lo hará porque no ha expedido comprobantes fiscales y por lo tanto resulta ser sujeto exento de la Ley del IVA.

Con base en lo anterior expuesto, en el caso de los Repecos, se deberá presentar la declaración anual dentro de los 3 meses siguientes al cierre del ejercicio. Mientras que las declaraciones de los pagos provisionales del IVA deberán efectuarse de manera trimestrales, independientemente de que éste sea el ejercicio de inicio de actividades o no. En cuanto a la fecha de presentación de dichos pagos provisionales aun cuando la Ley no establece el plazo máximo para su presentación, en nuestra opinión se deberán seguir las disposiciones que al respecto señala el artículo 6º. del código fiscal de la federación, es decir, las declaraciones de pago provisional de IVA deberán presentarse a más tardar el día 17 del mes siguiente al del período de causación de la contribución, es decir,

TRIMESTRE	FECHA DE PAGO
Primero	17 de abril
Segundo	17 de julio
Tercero	17 de octubre
Quarto	17 de enero del ejercicio siguiente

De acuerdo con la Regla 5.6.1 de la RMF . Para efectos de los dispuesto en el artículo 5°. séptimo párrafo de la Ley del IVA, los contribuyentes sujetos al Régimen establecido en la Sección III de I Capítulo VI del Título IV de la Ley del ISR, podrán optar por no presentar declaración anual del IVA siempre que no hayan optado por presentar la declaración anual del ISR y presenten dentro del plazo correspondientes las declaraciones provisionales del ISR

Calculo del pagos provisionales del IVA

CONCEPTO	ENE-MARZ	ABR-JUN	JUL-SEP	OCT-DIC
Ingresos	9,500.00	7,650.00	6,430.00	8,956.00
Tasa	15%	15%	15%	15%
IVA de actos o actividades	1,425.00	1,147.5	964.5	1,343.4
(-)Cantidad por las que proceda el acreditamiento	1,425.00.	967.00	732.00.	850.00.
IMPUESTO DE TERMINADO	0.00	180.05	232.5	493.4

CAPITULO 4

OTRAS DISPOSICIONES FISCALES

4.1 LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO

El dejar exentos del IMPAC a los repecos sólo por el ejercicio 1998, implicó la posibilidad de que en futuros ejercicios, el activo perteneciente a estos contribuyentes quedara gravado por este impuesto, sobre todo si el beneficio se otorga vía estímulo fiscal a través de la ley de la Ley de ingresos de Federación y no mediante la modificación correspondiente al artículo 6º. De la Ley del IMPAC , siendo esta posibilidad confirmada al publicarse el 31 de diciembre de 1998, por parte del Ejecutivo Federal, la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio de 1999, en la cual se otorgo un estímulo fiscal a los contribuyentes que tributaran conforme al régimen de Pequeños por el impuesto al activo que causaran y no otorgarles técnicamente la exención del impuesto.

El Ejecutivo Federal nuevamente en el 2000 volvió a plantear dentro de la Ley de Ingresos de la Federación lo que se estableció para el ejercicio 1999, específicamente en su artículo 15 fracción IV, un estímulo fiscal en materia de impuesto al activo para los contribuyentes que tributen en el Régimen de Pequeños, esta vez, consistente en el impuesto al activo que se hubiere causado, el hecho de no establecer una exención se traduce en que los Pequeños contribuyentes deberán calcular el impuesto conforme a la Ley del IMPAC y acreditar el ISR pagado, aun cuando este haya sido considerado definitivo, de tal forma que contra el IMPAC a cargo que resulte, se acredite el estímulo fiscal citado.

En otro orden de ideas, técnicamente el IMPAC a cargo se "paga" acreditando el estímulo fiscal otorgado por la Ley de Ingresos de la Federación, pero debe recordarse que conforme al artículo 25 del Código Fiscal, al acreditar un estímulo fiscal debe presentarse un aviso ante las autoridades competentes en materia de estímulos fiscales.

Cabe señalar que tampoco en el 2000 se establecieron disposiciones específicas relativas al ISR causado que deberá acreditarse contra el impuesto al activo del ejercicio para determinar el impuesto a pagar, de lo cual resultan las siguientes interpretaciones considerando que no todos los pequeños contribuyentes ejercen la opción de pagar el ISR en forma anual:

- Tratándose de los Pequeños Contribuyentes que efectúan el pago del impuesto sobre la renta en forma trimestral, para determinar el ISR causado en el ejercicio suman los pagos trimestrales efectuados en el ejercicio.
- Tratándose de los Pequeños Contribuyentes que efectúan el pago del impuesto sobre la renta en forma semestral, para determinar el ISR causado en el ejercicio que se acreditará contra el IMPAC del ejercicio, suman los pagos semestrales efectuados en el ejercicio.

Para tal efecto, estos contribuyentes deben calcular el IMPAC como cualquier persona física que realice actividades empresariales, tomando en consideración el valor de los activos que en el ejercicio tengan los contribuyentes del Régimen de Pequeños. Con seguridad ésta es la causa de que la Ley del ISR obliga a estos contribuyentes a conservar los comprobantes de compra de activos mayores a \$ 1,604.00 (cantidad actualizada al 1° de enero de 2000). Obviamente, les aplican las disposiciones de la exención en los primeros cuatro ejercicios fiscales y la opción de calcular el gravamen en los términos del artículo 5°-A de la Ley del IMPAC.

También existen casos en que con base en la tabla del artículo 119-N en la Ley del ISR habrá Repecos que paguen un impuesto sobre la renta mínimo, pudiendo ser cero inclusive en

algunos casos lo que trae como consecuencia que si en los siguientes años no existe algún estímulo fiscal por el que el contribuyente no pague impuesto al activo, deberán considerar el sistema de acreditamiento ISR-IMPAC, es decir, quien no paga ISR pagará IMPAC y viceversa.

No obstante lo anterior, es importante considerar que los pagos de ISR son un impuesto definitivo en la gran mayoría de los casos y que si se llega a pagar IMPAC en un ejercicio, el sistema de acreditamiento del artículo 9° segundo párrafo de la Ley del IMPAC daría como resultado que los pagos de ISR de los tres ejercicios anteriores se acrediten contra el IMPAC a cargo y en forma actualizada. Esta es la razón por la cual, en nuestra opinión, estos contribuyentes no deberían causar el IMPAC, sobre todo si por ejemplo, el IMPAC que se llegase pagar como Repeco, tuviese derecho a ser recuperado en forma actualizada, inclusive cuando en el futuro se tribute ya en el Régimen General de Ley.

Finalmente todo lo anteriormente expuesto queda sin aplicación en caso de otorgarse nuevamente para el año 2000 la exención del impuesto al activo para las Personas Físicas y Morales Pequeñas y Medianas Empresas, con ingresos en el ejercicio anterior hasta 12 millones de pesos, a través del Decreto Presidencial que se publique para tal efecto

Presentación de declaraciones en ceros en 1999 y en el 2000

Con relación a la presentación de la declaración anual, y en el caso de los ejercicios de 1999 y el 2000 que se exime a los contribuyentes del pago del IMPAC, es muy importante considerar que dentro del Anexo 7 de la forma fiscal 6, que contiene los datos para la declaración anual de los Pequeños Contribuyentes, no se considera un renglón específico para declarar la base gravable del impuesto al activo ni para especificar cuál es el impuesto causado, en virtud de la exención de pago del impuesto para 1999 y el 2000 (esto evidencia que la autoridad no pretende que los Repecos calculen el IMPAC).

Con relación a los pagos provisionales el tratamiento a seguir debe ser el presentar las declaraciones de pagos provisionales en ceros considerando el estímulo fiscal. Sin embargo, sería conveniente que la autoridad física así lo ratifique. Por otra parte, sería lógico que no se presenten declaraciones por este impuesto en caso de ratificarse la exención del IMPAC.

4.2 CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

ARTICULO 70. REDUCCIÓN DE MULTAS A PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Con la reforma fiscal para 1999, se estableció nuevamente que las multas establecidas en el Código en porcentos o en cantidades determinadas entre un mínima y otra máxima, se reducirán en un 50% tratándose de contribuyentes con ingresos de hasta \$ 1,139,023.00 en el año anterior, con la diferencia de que en este año este beneficio no sólo es aplicable para Pequeños Contribuyentes sino también para los demás contribuyentes no importando el Régimen en que tributen.

No obstante lo anterior, el propio artículo 70 del CFF señala que la reducción de multas al 50% a que hacemos referencia en el párrafo anterior, no se aplicará en los casos en el referido Código señale expresamente un multa menor para estos contribuyentes, tal es el caso de aquellos que tributen conforme el Régimen de Pequeños que en el artículo 84 del referido Código en sus fracciones IV y VI, se establece una multa menor a la establecida para los demás contribuyentes, en el caso que no expidan o no entreguen comprobantes de sus actividades cuando las disposiciones fiscales lo establezcan , expedirlos sin requisitos fiscales, o bien expida dichos comprobantes asentando los datos de una persona distinta a la que efectivamente adquirió el bien o servicio de que se trate

4.3 LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN SERVICIOS

ARTICULO 80-B, EXENCIÓN DEL PAGO DEL IESPS A PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES QUE ENAJENEN BIENES O SERVICIOS AL PUBLICO EN GENERAL

En las reformas fiscales para 1999, se estableció la exención del pago del impuesto especial sobre producción y servicios para las Personas Físicas con Actividades Empresariales que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general y que en el año inmediato anterior hubieran obtenido ingresos que no excedieran de \$ 1,000,000.00 la cual, fue aplicable sólo hasta el 31 de marzo de 1999, ya que de acuerdo al artículo 8-B que contiene esta exención quedó derogado a partir del 1º de abril de este mismo año.

Consecuentemente, a partir del 1º de abril de 1999, todo contribuyente del Régimen de Pequeños que realice actos o actividades de las señaladas en el artículo 1º de la Ley del IEPS, independientemente de si realizan actividades exclusivamente con el público en general y no hayan sobrepasado un límite de ingresos en el año inmediato anterior, serán considerados sujetos del impuesto. Por lo tanto deberá sujetarse a todas las disposiciones que establece la propia Ley del IEPS, como es el caso, de la realización de pagos provisionales que enterarán mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas

Por lo que respecta al período y fecha de pago, la Ley del IEPS dispone que dichas declaraciones se presentarán por los mismos períodos y en las mismas fechas de pago que las establecidas para el impuesto sobre la renta, excepto en los casos del ejercicio de iniciación de operaciones, en el que efectuarán pagos provisionales trimestrales.

De acuerdo con lo anterior, a partir del 1º de abril de 1999 y tratándose de pagos provisionales del IEPS, los contribuyentes del Régimen de Repecos que se hayan considerado como sujetos exentos del IEPS hasta el 31 de marzo de 1999, deberán observar lo siguiente:

- Si el contribuyente tributa conforme al Régimen del Pequeños a partir de 1999 y realiza actos o actividades grabadas por la Ley del IEPS, tendrá la obligación de presentar pagos provisionales trimestrales de IEPS, comenzando con el trimestre abril-junio, por considerares dicho ejercicio como de inicio de actividades, para posteriores ejercicios los pagos provisionales se efectuarán de manera trimestral o semestral, dependiendo e la manera en que presenten las declaraciones para el pago del ISR.
- Si el contribuyente tributó desde 1998 como Pequeño Contribuyente y ya venía realizando algún acto o actividad objeto de la Ley del IEPS desde entonces, pero que era considerada hasta el 31 de marzo de 1999 como exenta del

pago del impuesto, a partir del 1° de abril de 1999, deberá considerarse como sujeto de la Ley del IEPS y presentará pagos provisionales de este impuesto de manera trimestral o semestral, dependiendo de la manera en que se presenten las declaraciones para el pago del ISR.

- Si el contribuyente vino tributando conforme al Régimen de Pequeños Contribuyentes desde el ejercicio de 1998, pero hasta el ejercicio de 1999, realiza actos o actividades gravadas por la Ley del IEPS, deberá considerarse como sujeto de la Ley del IEPS y presentará pagos provisionales de este impuesto de manera trimestral o semestral, dependiendo de la manera en que se presenten las declaraciones para el pago del ISR.

La forma fiscal a través de la cual se presentará la declaración de pago provisional, a reserva de que posteriormente a la entrada en vigor de la reforma fiscal al artículo 8°-A (1° de abril de 1999) se publique un nuevo formato, será la forma 1E "Pagos provisionales y primera parcialidad del impuesto especial sobre producción y servicios publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de enero de 1999.

Por lo que respecta a la declaración anual de este impuesto, el mismo artículo 5° establece que deducidos los pagos provisionales el

impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración presentada ante las oficinas autorizadas y que tratándose de personas físicas, la declaración se presentará dentro de los meses de febrero a abril de año siguiente al cierre del ejercicio.

6.1.18 Por el ejercicio fiscal de 2000, los contribuyentes a que se refiere el Título II de la Ley del IEPS, con excepción de los importadores ocasionales, que tributen en el régimen establecido en el régimen establecido en el Título IV, Capítulo VI, Sección III de la Ley del ISR, así como aquellos que cumplan con lo establecido en el artículo 12, fracción III, segundo párrafo de la Ley del ISR, podrán optar por efectuar durante el ejercicio fiscal de 2000 pagos trimestrales del impuesto correspondiente, en los meses de abril, julio, octubre y enero del siguiente año. Los pagos trimestrales del impuesto tendrán el carácter de definitivo.

Para tales efectos, el contribuyente deberá presentar las tres declaraciones mensuales que correspondan al trimestre de que se trate, a más tardar los días 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del siguiente año y pagar la cantidad que resulte de sumar el impuesto determinado en las citadas declaraciones mensuales que correspondan al trimestre de que se trate.

Los contribuyentes que se acojan a la opción a que se refiere esta regla, deberán presentar a más tardar el 31 de marzo de 2000, ante la administración local de recaudación correspondiente a su domicilio fiscal, por duplicado, escrito libre en el que se señale que se ejerce dicha opción.

4.4 LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

PARTICIPACIÓN AL DISTRITO FEDERAL Y A LOS MUNICIPIOS DE LOS ESTADOS POR LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

De acuerdo con la reforma a la Ley de Coordinación Fiscal publicada el 29 de diciembre de 1997 se adicionó a este ordenamiento legal el artículo 3°-B, para indicar que los Municipios de las Entidades Federativas y el Distrito Federal, participarán con el 70% de la recaudación que se obtenga de las Personas Físicas que a partir del 1° de enero de 1998 sean incorporadas al Régimen de Pequeños Contribuyentes, como resultado de actos de verificación de las autoridades municipales siguiendo las reglas de los convenios de colaboración administrativa que han suscrito las Entidades Federativas y el Distrito Federal con la Federación.

Esta participación se distribuirá directamente con base en el impuesto pagado por el contribuyente del Régimen de Pequeños y se liquidará en el mes siguiente al de pago de las contribuciones.

La recaudación federal participable para efectos del artículo 2° de la Ley de Coordinación Fiscal no incluye la recaudación correspondiente a los Pequeños Contribuyentes que las entidades incorporen al Registro Federal de Contribuyentes, ya que esta recaudación tiene perfectamente definida su aplicación en los términos del artículo 3°-B de la ley.

Caso 1

Nombre. Jaime López Torres

R.F.C.. LOTJ 511014 K15

Domicilio.. Jalapa No. 25 Col Roma Distrito Federal

Giro.: Compra y venta de artículos de ferretería

DESARROLLO.

Se registran sus operaciones en el libro de ingresos- egresos e inversiones, que para efectos del caso se muestran únicamente por el primer trimestre, ya que sería reiterativo mostrar el registro de todos los meses, pero al final se resumen todos sus ingresos de 2000.

Se calculan los pagos definitivos de ISR.

N o tiene trabajadores.

Se efectúa cálculo anual del ISR. Los pagos definitivos pasan a ser provisionales por optar presentar la declaración del ejercicio, asimismo se presenta la declaración del IVA por optar presentar la anual del ISR. En este caso se llena la forma 6 "DECLARACIÓN DEL EJERCICIO DE PERSONAS FISICAS, así como el anexo 6 Pequeños Contribuyentes publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2000.

INGRESOS

AÑO 2000

MES: ENERO

DIA	CONCEPTO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
1	Cerrado			
2	Ventas	700.00	105.00	805.00
3	Ventas	850.00	127.50	977.50
4	Ventas	750.00	112.50	862.50
5	Ventas	850.00	127.50	977.50
6	Ventas	580.00	87.00	667.00
7	Ventas	600.00	90.00	690.00
8	Ventas	700.00	105.00	805.00
9	Ventas	1,000.00	150.00	1,150.00
10	Ventas	850.00	127.50	977.50
11	Ventas	1,000.00	150.00	1,150.00
12	Ventas	750.00	112.50	862.50
13	Ventas	668.00	100.20	768.20
14	Ventas	750.00	112.50	862.50
15	Ventas	780.00	117.00	897.00
16	Ventas	850.00	127.50	977.50
17	Ventas	525.00	78.75	603.75
18	Ventas	570.00	85.50	655.50
19	Ventas	850.00	127.50	977.50
20	Ventas	533.00	79.95	612.95
21	Ventas	750.00	112.50	862.50
22	Ventas	750.00	112.50	862.50
23	Ventas	880.00	132.00	1,012.00
24	Ventas	790.00	118.50	908.50
25	Ventas	850.00	127.50	977.50
26	Ventas	450.00	67.50	517.50
27	Ventas	350.00	52.50	402.50
28	Ventas	677.00	101.55	778.55
29	Ventas	320.00	48.00	368.00
30	Ventas	667.00	100.05	767.05
31	Ventas	1,080.00	162.00	1,242.00
TOTAL DEL MES		21,720.00	3,258.00	24,978.00

EGRESOS

AÑO 2000

MES: ENERO

DIA	CONCEPTO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
1	Compras	312.00	46.80	358.80
2	Compras	380.00	57.00	437.00
3	Compras	350.00	52.50	402.50
4	Compras	258.00	38.70	296.70
5	Compras	366.00	54.90	420.90
6	Compras	346.00	51.90	397.90
7	Compras	467.00	70.05	537.05
8	Compras	289.00	43.35	332.35
9	Compras	358.00	53.70	411.70
10	Compras	369.00	55.35	424.35
11	Compras	458.00	68.70	526.70
12	Compras	621.00	93.15	714.15
13	Compras	478.00	71.70	549.70
14	Compras	280.00	42.00	322.00
15	Compras	358.00	53.70	411.70
16	Compras	468.00	70.20	538.20
17	Compras	366.00	54.90	420.90
18	Compras	220.00	33.00	253.00
19	Compras	574.00	86.10	660.10
20	Compras	380.00	57.00	437.00
21	Compras	680.00	102.00	782.00
22	Compras	185.00	27.75	212.75
23	Compras	222.00	33.30	255.30
24	Compras	425.00	63.75	488.75
25	Compras	221.00	33.15	254.15
26	Compras	459.00	68.85	527.85
27	Compras	200.00	30.00	230.00
28	Compras	525.00	78.75	603.75
29	Compras	468.00	70.20	538.20
30	Compras	687.00	103.05	790.05
31	Compras	980.00	147.00	1,127.00
TOTAL DEL MES		12,750.00	1,912.50	14,662.50

INGRESOS		
AÑO 2000	MES:	FEBRERO

DIA	CONCEPTO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
1	Ventas	1,658.00	248.70	1,906.70
2	Ventas	380.00	57.00	437.00
3	Ventas	762.00	114.30	876.30
4	Ventas	480.00	72.00	552.00
5	Ventas	800.00	120.00	920.00
6	Ventas	685.00	102.75	787.75
7	Ventas	1,115.00	167.25	1,282.25
8	Ventas	1,420.00	213.00	1,633.00
9	Ventas	411.00	61.65	472.65
10	Ventas	588.00	88.20	676.20
11	Ventas	389.00	58.35	447.35
12	Ventas	687.00	103.05	790.05
13	Ventas	850.00	127.50	977.50
14	Ventas	1,200.00	180.00	1,380.00
15	Ventas	620.00	93.00	713.00
16	Ventas	500.00	75.00	575.00
17	Ventas	410.00	61.50	471.50
18	Ventas	783.00	117.45	900.45
19	Ventas	662.00	99.30	761.30
20	Ventas	529.00	79.35	608.35
21	Ventas	499.00	74.85	573.85
22	Ventas	1,311.00	196.65	1,507.65
23	Ventas	988.00	148.20	1,136.20
24	Ventas	881.00	132.15	1,013.15
25	Ventas	720.00	108.00	828.00
26	Ventas	521.00	78.15	599.15
27	Ventas	416.00	62.40	478.40
28	Ventas	650.00	97.50	747.50
29	Ventas	1,115.00	167.25	1,282.25
TOTAL DEL MES		22,030.00	3,304.50	25,334.50

EGRESOS

AÑO 2000

MES: FEBRERO

DIA	CONCEPTO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
1	Compras	312.00	46.80	358.80
2	Compras	380.00	57.00	437.00
3	Compras	350.00	52.50	402.50
4	Compras	480.00	72.00	552.00
5	Compras	366.00	54.90	420.90
6	Compras	346.00	51.90	397.90
7	Compras	330.00	49.50	379.50
8	Compras	289.00	43.35	332.35
9	Compras	358.00	53.70	411.70
10	Compras	369.00	55.35	424.35
11	Gatos	329.00	49.35	378.35
12	Compras	291.00	43.65	334.65
13	Compras	580.00	87.00	667.00
14	Compras	280.00	42.00	322.00
15	Compras	225.00	33.75	258.75
16	Compras	189.00	28.35	217.35
17	Compras	318.00	47.70	365.70
18	Gatos	720.00	108.00	828.00
19	Compras	321.00	48.15	369.15
20	Compras	301.00	45.15	346.15
21	Compras	230.00	34.50	264.50
22	Compras	185.00	27.75	212.75
23	Compras	222.00	33.30	255.30
24	Compras	329.00	49.35	378.35
25	Compras	221.00	33.15	254.15
26	Compras	300.00	45.00	345.00
27	Compras	200.00	30.00	230.00
28	Compras	211.00	31.65	242.65
29	Compras	468.00	70.20	538.20
TOTAL DEL MES		9,500.00	1,425.00	10,925.00

INGRESOS

AÑO 2000

MES: MARZO

DIA	CONCEPTO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
1	Ventas	1,225.00	183.75	1,408.75
2	Ventas	680.00	102.00	782.00
3	Ventas	850.00	127.50	977.50
4	Ventas	750.00	112.50	862.50
5	Ventas	552.00	82.80	634.80
6	Ventas	1,425.00	213.75	1,638.75
7	Ventas	890.00	133.50	1,023.50
8	Ventas	518.00	77.70	595.70
9	Ventas	779.00	116.85	895.85
10	Ventas	750.00	112.50	862.50
11	Ventas	680.00	102.00	782.00
12	Ventas	890.00	133.50	1,023.50
13	Ventas	480.00	72.00	552.00
14	Ventas	399.00	59.85	458.85
15	Ventas	1,399.00	209.85	1,608.85
16	Ventas	450.00	67.50	517.50
17	Ventas	587.00	88.05	675.05
18	Ventas	480.00	72.00	552.00
19	Ventas	650.00	97.50	747.50
20	Ventas	487.00	73.05	560.05
21	Ventas	887.00	133.05	1,020.05
22	Ventas	1,225.00	183.75	1,408.75
23	Ventas	980.00	147.00	1,127.00
24	Ventas	625.00	93.75	718.75
25	Ventas	780.00	117.00	897.00
26	Ventas	389.00	58.35	447.35
27	Ventas	680.00	102.00	782.00
28	Ventas	735.00	110.25	845.25
29	Ventas	468.00	70.20	538.20
30	Ventas	750.00	112.50	862.50
31	Ventas	1,115.00	167.25	1,282.25
TOTAL DEL MES		23,555.00	3,533.25	27,088.25

EGRESOS

AÑO 2000

MES: MARZO

DIA	CONCEPTO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
1	Gastos	312.00	46.80	358.80
2	Compras	380.00	57.00	437.00
3	Compras	350.00	52.50	402.50
4	Compras	480.00	72.00	552.00
5	Compras	366.00	54.90	420.90
6	Compras	346.00	51.90	397.90
7	Compras	330.00	49.50	379.50
8	Compras	289.00	43.35	332.35
9	Compras	358.00	53.70	411.70
10	Compras	369.00	55.35	424.35
11	Compras	329.00	49.35	378.35
12	Compras	291.00	43.65	334.65
13	Compras	580.00	87.00	667.00
14	Compras	280.00	42.00	322.00
15	Gastos	225.00	33.75	258.75
16	Compras	186.00	27.90	213.90
17	Compras	318.00	47.70	365.70
18	Compras	220.00	33.00	253.00
19	Compras	321.00	48.15	369.15
20	Compras	301.00	45.15	346.15
21	Compras	230.00	34.50	264.50
22	Compras	185.00	27.75	212.75
23	Compras	222.00	33.30	255.30
24	Compras	329.00	49.35	378.35
25	Compras	221.00	33.15	254.15
26	Compras	300.00	45.00	345.00
27	Gastos	200.00	30.00	230.00
28	Compras	211.00	31.65	242.65
29	Compras	468.00	70.20	538.20
30	Compras	414.00	62.10	476.10
31	Compras	909.00	136.35	1,045.35
TOTAL DEL MES		10,320.00	1,548.00	11,868.00

Calculo del Impuesto Sobre la Renta

Primer trimestre

Mes	Ingresos
Enero	21,720.00
Febrero	22,030.00
Marzo	<u>23,555.00</u>
Total	<u><u>67,305.00</u></u>

Ingresos de enero-marzo	67,305.00
(-) 91 días x 37.90 SMG x 3	<u>10,346.70</u>
(=) Base	56,958.30
(x) Tasa	<u>0.50%</u>
(=) ISR a pagar	<u><u>284.79</u></u>

Calculo del Impuesto al Valor Agregado

Primer trimestre

Mes	IVA		Total
	Ingresos	Trasladado	
Enero	21,720.00	3,258.00	24,978.00
Febrero	22,030.00	3,304.50	25,334.50
Marzo	23,555.00	3,533.25	27,088.25
Total	<u>67,305.00</u>	<u>10,095.75</u>	<u>77,400.75</u>

Mes	IVA		Total
	Egresos	Acreditable	
Enero	12,750.00	1,912.50	14,662.50
Febrero	9,500.00	1,425.00	10,925.00
Marzo	10,320.00	1,548.00	11,868.00
Total	<u>32,570.00</u>	<u>4,885.50</u>	<u>37,455.50</u>

(+) IVA Trasladado	10,095.75
(-) IVA Acreditable	<u>4,885.50</u>
Impuesto a Pagar	<u>5,210.25</u>

Calculo del Impuesto Sobre la Renta

Segundo trimestre

Mes	Ingresos
Abril	24,350.00
Mayo	25,550.00
Junio	<u>27,600.00</u>
Total	<u><u>77,500.00</u></u>

Ingresos de abril-junio	77,500.00
(-) 91 días x 37.90 SMG x 3	<u>10,346.70</u>
(=) Base	67,153.30
(x) Tasa	<u>0.50%</u>
(=) ISR a pagar	<u><u>335.77</u></u>

Calculo del Impuesto al Valor Agregado

Segundo trimestre

Mes	Ingresos	IVA	Total
Abril	24,350.00	3,652.50	28,002.50
Mayo	25,550.00	3,832.50	29,382.50
Junio	<u>27,600.00</u>	<u>4,140.00</u>	<u>31,740.00</u>
Total	<u>77,500.00</u>	<u>11,625.00</u>	<u>89,125.00</u>

Mes	Egresos	IVA	Total
Abril	17,045.00	2,556.75	19,601.75
Mayo	17,885.00	2,682.75	20,567.75
Junio	<u>19,320.00</u>	<u>2,898.00</u>	<u>22,218.00</u>
Total	<u>54,250.00</u>	<u>8,137.50</u>	<u>62,387.50</u>

(+) IVA Traslado	11,625.00
(-) IVA Acreditable	<u>8,137.50</u>
Impuesto a Pagar	<u>3,487.50</u>

Calculo del Impuesto Sobre la Renta

Tercer trimestre

Mes	Ingresos
Julio	28,350.00
Agosto	27,350.00
Septiembre	<u>34,600.00</u>
Total	<u><u>90,300.00</u></u>

Ingresos de julio-septiembre	90,300.00
(-) 92 días x 37.90 SMG x 3	<u>10,460.40</u>
(=) Base	79,839.60
(x) Tasa	<u>0.50%</u>
(=) ISR a pagar	<u><u>399.20</u></u>

Calculo del Impuesto al Valor Agregado

Terder trimestre

Mes	Ingresos	IVA	Total
Julio	28,350.00	4,252.50	32,602.50
Agosto	27,350.00	4,102.50	31,452.50
Septiembre	34,600.00	5,190.00	39,790.00
Total	<u>90,300.00</u>	<u>13,545.00</u>	<u>103,845.00</u>

Mes	Egresos	IVA	Total
Julio	19,845.00	2,976.75	22,821.75
Agosto	19,145.00	2,871.75	22,016.75
Septiembre	24,220.00	3,633.00	27,853.00
Total	<u>63,210.00</u>	<u>9,481.50</u>	<u>72,691.50</u>

(+) IVA Traslado	13,545.00
(-) IVA Acreditable	<u>9,481.50</u>
Impuesto a Pagar	<u>4,063.50</u>

Calculo del Impuesto Sobre la renta

Cuarto trimestre

Mes	Ingresos
Octubre	57,600.00
Noviembre	43,200.00
Diciembre	<u>45,670.00</u>
Total	<u><u>146,470.00</u></u>

Ingresos de octubre-noviembre	146,470.00
(-) 92 días x 37.90 SMG x 3	<u>10,460.40</u>
(=) Base	136,009.60
(x) Tasa	<u>1.00%</u>
(=) ISR a pagar	<u><u>1,360.10</u></u>

Calculo del Impuesto al Valor Agregado

Cuarto trimestre

Mes	Ingresos	IVA	Total
Octubre	57,600.00	8,640.00	66,240.00
Noviembre	43,200.00	6,480.00	49,680.00
Diciembre	45,670.00	6,850.50	52,520.50
Total	<u>146,470.00</u>	<u>21,970.50</u>	<u>168,440.50</u>

Mes	Egresos	IVA	Total
Octubre	40,320.00	6,048.00	46,368.00
Noviembre	30,240.00	4,536.00	34,776.00
Diciembre	31,969.00	4,795.35	36,764.35
Total	<u>102,529.00</u>	<u>15,379.35</u>	<u>117,908.35</u>

(+) IVA Traslado	21,970.50
(-) IVA Acreditable	<u>15,379.35</u>
Impuesto a Pagar	<u>6,591.15</u>

Relacion de ingresos mensuales

Mes	Ingresos mensuales	Ingresos trimestrales
Enero	21,720.00	
Febrero	22,030.00	
Marzo	23,555.00	67,305.00
Abril	24,350.00	
Mayo	25,550.00	
Junio	27,600.00	77,500.00
Julio	28,350.00	
Agosto	27,350.00	
Septiembre	34,600.00	90,300.00
Octubre	57,600.00	
Noviembre	43,200.00	
Diciembre	<u>45,670.00</u>	146,470.00
	<u><u>381,575.00</u></u>	

Cálculo anual

Ingresos	381,575.00
(-) 366 días x 37.90 SMG x 3	<u>41,614.20</u>
(=) Base	339,960.80
(x) Tasa	<u>0.50%</u>
(=) ISR a pagar	1,699.80
(-) Pagos provisionales	

1er. Trimestre	284.79	
2do Trimestre	335.77	
3er. Trimestre	399.20	
4to. Trimestre	<u>1,360.10</u>	<u>2,379.85</u>
		<u><u>-680.05</u></u>

Concentrado del IVA 2000

Mes	Trasladado	Total por c/trimestre	Acreditable	Total por c/trimestre	A pagar
Enero	3,258.00		1,912.50		
Febrero	3,304.50		1,425.00		
Marzo	3,533.25	10,095.75	1,548.00	4,885.50	5,210.25
Abril	3,652.50		2,556.75		
Mayo	3,832.50		2,682.75		
Junio	4,140.00	11,625.00	2,898.00	8,137.50	3,487.50
Julio	4,252.50		2,976.75		
Agosto	4,102.50		2,871.75		
Septiembre	5,190.00	13,545.00	3,633.00	9,481.50	4,063.50
Octubre	8,640.00		6,048.00		
Noviembre	6,480.00		4,536.00		
Diciembre	6,850.50	21,970.50	4,795.35	15,379.35	6,591.15
	<u>57,236.25</u>		<u>37,883.85</u>		<u>19,352.40</u>

Cálculo anual

IVA trasladado del ejercicio	
(-) IVA acreditable del ejercicio	57,236.25
(=) IVA a pagar	<u>37,883.85</u>
(-) Pagos provisionales efectuados.	19,352.40

1er. Trimestre	5,210.25	
2o. Trimestre	3,487.50	
3o. Trimestre	4,063.50	
4o. Trimestre	<u>6,591.15</u>	<u>19,352.40</u>

(=) IVA a pagar o a (favor)	<u><u>0.00</u></u>
-----------------------------	--------------------

Calculo del la P.T.U.

Ventas 2000	381,575.00
(-) 366 días x 37.90 SMG x 3	<u>41,614.20</u>
(=) Base gravable	<u>339,960.80</u>
(x) Tasa	0.50%
(=) ISR Causado	<u><u>1,699.80</u></u>

ISR Causado	1,699.80
(x) Factor de la P.T.U.	<u>2.94</u>
(=) Base para P.T.U.	<u>4,997.42</u>
(x) Porcentaje del 10% L.F.T.	<u>10.00%</u>
(=) P.T.U. a repartir	<u><u>499.74</u></u>

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



1DPL1A007

592

1-D

LOTJ 511014 K15

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN PERIODO

MESES AÑO MES AÑO

01 2000 03 2000

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha - sin caracteres distintos a los números)

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

LOPEZ TORRES JAIME

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE		COMPLEMENTARIA		NUMERO DE		MARQUE CON "X" SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1	
N = NORMAL		NUMERO		PATRIJANETAS		205257	
C = COMPLEMENTARIA		205002		201016			
P = PRIMERA PARCIALIDAD		N					
R = CORRECCION							
PERSONAS MORALES	a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002	5210	F. CREDITO AL SALARIO PAGADO INDEFINITIVO	950018	5495	
	b. AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo 1)	110003		G. A CARGO (En ningún caso menor que q)	201012		
	c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001		H. A LA VOR	201013		
PERSONAS MORALES FISICAS	d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001	285	I. CREDITO DE ISR	950047	5495	
	e. AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)	130013		J. CREDITO DE IVA	950048		
	f. ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	130009		K. OTROS ESTIMULOS	950020		
PERSONAS FISICAS	g. IMPUESTO AL ACTIVO	120004	5495	L. SUBTOTAL A CARGO (G + I + J + K)	201014	5495	
	h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010		M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	201015		
	i. AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)	110011		NETO (L - M)	201016		5495
j. RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017	O. A LA VOR	201017				
PERSONAS FISICAS	k. HONORARIOS	110007	5495	P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019	5495	
	l. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110020		Q. PARCIALIDADES DECONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004		
	m. OTROS CONCEPTOS	110013		R. CANTIDAD A PAGAR (N - Q)	900000		
PERSONAS FISICAS	n. RETENCIONES POR SALARIOS	110018	5495	NUMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDO		5495	
	o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026		DECLARO (HA PREFERENTE) ESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS			
	p. OTRAS RETENCIONES ISR	110024		FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL			
PERSONAS FISICAS	q. RETENCIONES DE IVA	130003	5495			5495	
	A. TOTAL DE IMPUESTOS	201010					
	B. PARTE ACTUALIZADA (Deberá anular la diferencia entre sus impuestos provisionales y actualizaciones conforme al artículo 17 del CFT)	100025					
C. RECARGOS		100009					
D. MULTA CORRECCION		100013					
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)		201011					

SE PRESENTA POR DUPLICADO

2

LOTJ 511014 K15

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE PUBLIACION

LDP2A008

593

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)
aa	INGRESOS GRAVADOS	111100	111420	111845
bb	DEDUCCIONES DEL PERIODO	111101	111402	111846
cc	INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111308	111419	111859
dd	ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305	111405	111847
PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES				
2		3		
REGIMEN GENERAL		REGIMEN SIMPLIFICADO		
LA	INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111094	AA INGRESOS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101
B	COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	BB SALIDAS DEL PERIODO	111135
C	ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093	CC DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGRICOLAS	111104
D	PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111009	DD REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111105
E	BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006	EE BASE DEL IMPUESTO (AA - BB + CC - DD)	111102
F	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013	FF REDUCCIONES (Art 13 ó 143 LISR)	111108
G	ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001	GG PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110
H	ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art 7-G RISR)	111205	HH ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112
4 DATOS INFORMATIVOS				
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONCORDANTE CON LA LEY DE PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS DE LA EMPRESA PARA EL PERIODO DE LA PARTICIPACIÓN		110020	% 118667	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS
				118217
5 IMPUESTO AL ACTIVO				
PAGO PROVISIONAL DE LA BASE DEL PERIODO ANTES DE ACREDITAMIENTOS		111091	ISR ACREDITADO CONTRA EL PERIODO (Art 9 párrafo 1º, segundo párrafo de la LIA)	111023
6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)				
CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO
a.	A LA TASA DEL 15 %	67305	n. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	10096
b.	A LA TASA DEL 10 %		l. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	
c.	A LA TASA DEL 0 %		j. DE ADQUISICIONES Identificadas con el mecanismo de liberación de mercancías gravadas señalados en el artículo 1 del Art. 4 de la LIVA	4886
d.	OTROS		k. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACION (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	
e.	SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	67305	l. GASTOS DE APLICAR EL FACTOR DE PROPORCIONALIDAD (Señalado en la fracción III, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	
f.	VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS		m. TOTAL IVA CARGABLE DEL PERIODO (j + k + l)	4886
g.	TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (a + f)	67305	n. GASTOS A FAVOR DE LOS PERIODOS ANTERIORES PERTINENTE DE ACREDITAR	
			o. IMPUESTO A CARGO DE LOS PERIODOS ANTERIORES (Art. 10 de la LIVA)	5210
			p. RESULTADO A FAVOR (n - m - o)	
			q. RESULTADO A FAVOR (Art. 10 en el renglón de los créditos)	



LDP1A007

592

LOTJ 511014 K15

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN PERIODO

MES AÑO MES AÑO
.04 2000 06 2000

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números)

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

LOPEZ TORRES JAIME

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE		COMPLEMENTARIA		NÚMERO DE		MARQUE CON 'X' SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1	
N = NORMAL		NÚMERO		PARCIALIDADES		205257	
C = COMPLEMENTARIA		205002		201018			
P = PRIMERA PARCIALIDAD		N					
R = CORRECCIÓN							
PERSONAS MORALES		a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002	3488	F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018	3824
		b. AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo 1)	110003		G. A CARGO (En ningún caso menor que q)	201012	
		c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001		H. A FAVOR	201013	
PERSONAS MORALES Y FÍSICAS		d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001	336	I. CANTIDAD COMBENSAR	ISR	950047
		e. AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)	130013			IVA	950048
		f. ACCIDENTALES DE IVA	130009			IA	950049
FÍSICAS		g. IMPUESTO AL ACTIVO	120004	CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR		950022	
		h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010	J. CRÉDITO DIESEL	950019		
		i. AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)	110011	K. OTROS ESTÍMULOS	950020		
PERSONAS FÍSICAS		j. RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017	L. SUBTOTAL A CARGO (G + I + J + K) (En ningún caso menor que q)	201014	3824	
		k. HONORARIOS	110007	M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	201015		
		l. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110020	DÍA	205004		
		m. OTROS CONCEPTOS	110013	MES			
				AÑO			
PERSONAS MORALES Y FÍSICAS		n. RETENCIONES POR SALARIOS	110018	NETO	201016	3824	
		o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026	(L + M) o			
		p. OTRAS RETENCIONES ISR	110024	(H + M)	201017		
		q. RETENCIONES DE IVA	130003	O. A FAVOR	201019		
PERSONAS FÍSICAS				P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019		
				Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004		
				R. CANTIDAD A PAGAR (N + Q)	900000	3824	
PERSONAS FÍSICAS		A. TOTAL DE IMPUESTOS	201010	NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS	205001		
		B. PARTE ACTUALIZADA (Si desea acreditar diferencias entre sus impuestos y los mismos ya actualizados contáctese al departamento de GFT)	100025	DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS			
		C. RECARGOS	100009	FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL			
		D. MULTA CORRECCION	100013				
		E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011	3824			

SE PRESENTA POR DUPLICADO

RENTA	HONORARIOS		ARRENDAMIENTO		OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)	
	Código	Valor	Código	Valor	Código	Valor
aa. INGRESOS GRAVADOS	111309		111420		111845	
bb. DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303		111402		111846	
cc. INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111308		111419		111859	
dd. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305		111405		111847	

PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES

IMPUESTO SOBRE LOS RENDIMIENTOS	RÉGIMEN GENERAL		RÉGIMEN SIMPLIFICADO	
	Código	Valor	Código	Valor
A. INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092		AA ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101
B. COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	118212	BB SALIDAS DEL PERIODO	111135
C. ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093		CC DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104
D. PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005		DD REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111105
E. BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006		EE BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106
F. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013		FF REDUCCIONES (Art. 13 y 143 LISR)	111108
G. ISR RETENIDO DEL PERIODO	12001		GG PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110
H. ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G RLISR)	111222		HH ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112

DATOS INFORMATIVOS

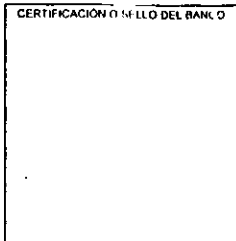
1. PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR (Art. 17 y 18 LISR)	110005	% 110007	2. IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217
--	--------	----------	--	--------

IMPUESTO AL ACTIVO

3. PAGO PROVISIONAL DE IVA DEL PERIODO ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121038		4. ISR ACREDITADO CONTRA EL PERIODO (Art. 9 primer y segundo párrafo de la LIA)	111023
---	--------	--	---	--------

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES		CONCEPTO		IMPUESTO	
a. A LA TASA DEL 15 %	131001	77500		h. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131008	11625	
b. A LA TASA DEL 13.1026 %	131002			i. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012		
c. EXPORTACIÓN DEL 0 %	131003			DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y posesión de servicios gravados señalados en la fracción I del Art. 3 de la LIVA)	131040	8138	
d. OTROS	131004			IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131041		
e. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	77500		l. OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATÓ (Señalado en la fracción III, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042		
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006			m. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	131009	8138	
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	111007	77500		n. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	131017		
				o. IMPUESTO A CARGO (Primo inciso III, cuarto párrafo del Art. 17 de la Ley del IVA)	131021	3487	
				p. SALDO A FAVOR (Artículo 0 en el renglón d de la Ley del IVA)	131022		
				q. DIFERENCIA (h - i - m + n)	131023		



1DP1A007

592

1-D

LOTJ 511014 K15

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

PERIODO
MES AÑO MES AÑO

07 2000 09 2000

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha sin caracteres distintos a los números)

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

LOPEZ TORRES JAIME

NOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE		COMPLEMENTARIA		NÚMERO DE PARCIALIDADES		MARQUE CON "X" SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1	
N = NORMAL		NÚMERO		201018		20257	
205002		N		205003			
PERSONAS MORALES	a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002	4064	F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018	4463	
	b. AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo 1)	110003		G. A CARGO (En ningún caso menor que q)	201012		
	c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001		H. A FAVOR	201013		
PERSONAS FÍSICAS	d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001	399	I. CANTIDAD COMPENSAR		4463	
	e. AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)	130013		ISR	950047		
	f. ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	130009		IVA	950048		
	g. IMPUESTO AL ACTIVO	120004		IA	950049		
PERSONAS FÍSICAS	h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010	4463	J. CRÉDITO DIESEL	950019	4463	
	i. AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)	110011		K. OTROS ESTÍMULOS	950020		
	j. RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017		L. SUBTOTAL A CARGO (G-I-J-K) (En ningún caso menor que q)	201014		
	k. HONORARIOS	110007		M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	201015		
	l. ARRENDAMIENTO DE BIENES (USO O GOCE)	110020		IVA	205004		
	m. OTROS CONCEPTOS	110013		NETO (L - M) o (N + M)	201016		
	n. RETENCIONES POR SALARIOS	110018		D. A FAVOR	201017		
	o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026		P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019		
	p. OTRAS RETENCIONES ISR	110024		Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004		
	q. RETENCIONES DE IVA	130003		R. CANTIDAD A PAGAR (N + Q)	900000		4463
A. TOTAL DE IMPUESTOS	201010	4463	NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS		205001		
B. PARTE ACTUALIZADA (Se debe anotar la diferencia entre las retenciones y los montos ya actualizados conforme al Anexo al CFI)	100025		DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS				
C. RECARGOS	100009		FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL				
D. MULTA CORRECCION	100013						
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011	4463					

SE PRESENTA POR DUPLICADO

2/2

2

LOTJ 511014 K15

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

1DP2A00A

593

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)
a. INGRESOS GRAVADOS	111309		111420	111845
b. DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303		111402	111846
c. INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111308		111419	111850
d. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305		111405	111847

PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES

2		RÉGIMEN GENERAL	3	RÉGIMEN SIMPLIFICADO
A. PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111022		AA ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101
B. COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	118212	BB SALIDAS DEL PERIODO	111135
C. ANTIKIOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093		CC DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104
D. PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005		DD REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111105
E. BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006		EE BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106
F. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013		FF REDUCCIONES (Art. 13 & 143 LISR)	111108
G. ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001		GG PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110
H. ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G RUIR)	111296		HH ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112

4 DATOS INFORMATIVOS

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CUMPLIBLE (Las operaciones al proceso anterior a 1997 se debe andar el porcentaje de la participación accionaria)	110200	110207	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217
---	--------	--------	---	--------

5 IMPUESTO AL ACTIVO

PAGO PROVISIONAL DE LA DEL PERIODO ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121038		ISRA ACREDITADO CONTRA LA DEL PERIODO (Art. 4, primer y segundo párrafo de la LIA)	111023
---	--------	--	--	--------

6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO
a. A LA TASA DEL 15 %	131001	90300	h. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131008 13545
b. TASA 131026 DEL	131002		i. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012
c. EXPORTACION	131003		j. DE ADQUISICIONES (Identificado con la omisión y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131040 9481
d. OTROS	131004		k. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACION (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131041
e. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	90300	l. OBTENIDOS DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Señalado en la fracción III, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006		m. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	131009 9481
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131007	90300	n. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	131017
			o. IMPUESTO A CARGO (Paga este importe al momento de la cancelación)	131021 4064
			p. SALDO A FAVOR (Ajuste 0 en el renglón d de la cancelación)	131022
			DIFERENCIA (h - i - m - n)	

ESTA TESIS NO SALE DE LA BIBLIOTECA

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



1DP1A007

592

LOTJ 511014 K15

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POSICIÓN PERÍODO
 MES AÑO MES AÑO
 10 2000 12 2000

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha sin caracteres distintos a los números)
 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

JAIIME LOPEZ TORRES

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE		COMPLEMENTARIA		NUMERO DE PARCIALIDADES		MARQUE CON "X" SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1			
N = NORMAL		205002 N		205003		201018		205257	
C = COMPLEMENTARIA									
P = PRIMERA PARCIALIDAD									
R = CORRECCIÓN									
PERSONAS MORALES	a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002		6592	F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018		7952	
	b. AJUSTE ISR (Debe acompañar el Anexo 1)	110003			G. A CARGO (En ningún caso menor que q)	201012			
	c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001			H. A FAVOR	201013			
PERSONAS MORALES Y FÍSICAS	d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001		1360	L. CANTIDAD COMPENSAR	ISR	950047		
	e. AJUSTE IVA (Debe acompañar el Anexo 1)	130010				IVA	950048		
	f. ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	130009				IA	950049		
g. IMPUESTO AL ACTIVO	120004			CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR		950022			
PERSONAS FÍSICAS	h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010		J. CRÉDITO DIESEL	950019				
	i. AJUSTE (Debe acompañar el Anexo 1)	110011		K. OTROS ESTÍMULOS	950020				
	j. RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017		L. SUBTOTAL A CARGO (G - (H - J - K)) (En ningún caso menor que q)	201014		7952		
PERSONAS FÍSICAS Y MORALES	k. HONORARIOS	110007		1360	M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	201015		7952	
	l. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110020			MES AÑO	205004			
	m. OTROS CONCEPTOS	110013			NETO (I - M) o (I + M)	201016			7952
PERSONAS MORALES Y FÍSICAS	n. RETENCIONES POR SALARIOS	110001		1360	N. A CARGO	201017		7952	
	o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026			O. A FAVOR	201017			
	p. OTRAS RETENCIONES ISR	110024			P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019			
PERSONAS FÍSICAS	q. RETENCIONES DE IVA	130003		1360	Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004		7952	
	A. TOTAL DE IMPUESTOS	201010			R. CANTIDAD A PAGAR (N - O)	900000			
	B. PARTE ACTUALIZADA (Debe anotar la diferencia entre sus pagos y los impuestos a actualizar conforme al artículo 17 del CFE)	100025			NUMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS	205001			
C. RECARGOS	100099		7952	DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS					
D. MULTA CORRECTIVA	120013			FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL					
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011								

SE PRESENTA POR DUPLICADO

2

LOTJ 511014 K15

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

1DP2A008

593

	HONORARIOS		ARRENDAMIENTO		OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)		
1	aa. INGRESOS GRAVADOS	11300	111420		111845		
	bb. DEDUCCIONES DEL PERIODO	11303	111402		111846		
	cc. INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	11306	111419		111859		
	dd. ISR RETENIDO DEL PERIODO	11305	111405		111847		
PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES							
2	RÉGIMEN GENERAL			RÉGIMEN SIMPLIFICADO			
	AA. INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111022		AA. ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR		111101	
	BB. COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	118212	BB. SALIDAS DEL PERIODO		111135	
	CC. ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093		CC. DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS		111104	
	DD. PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005		DD. REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL		111105	
	EE. BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006		EE. BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)		111106	
	FF. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013		FF. REDUCCIONES (Art. 13 o 14 LISR)		111108	
	GG. ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001		GG. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD		111110	
	HH. ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G LISR)	111296		HH. ISR RETENIDO DEL PERIODO		111112	
	4 DATOS INFORMATIVOS						
	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CON EL EJERCICIO DE sus actividades en el período anterior a 1991 en esta actividad puntual de la participación anterior)	118426	% 118257	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS		118217	
5 IMPUESTO AL ACTIVO							
PAGO PROVISIONAL DE LA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	21038		ISR ACREDITADO CONTRA EL PERIODO (Art. 9 primer y segundo párrafo de la LIA)		111023		
6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)							
CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES		CONCEPTO		IMPUESTO	
a. A LA TASA DEL 15 %	131061	146470		h. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131008	21971	
b. A LA TASA 131026 DEL	131002			i. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012		
c. EXPORTACION A LA TASA DEL 0 %	131003			j. DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalada en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131046	15379	
d. OTROS	131004			k. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuando párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131041		
e. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	146740		l. OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATILLO (Señalado en la fracción III, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042		
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006			m. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO ((j + k) + l)	131009	15379	
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	111007	146740		n. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	131017		
				o. IMPUESTO A CARGO (Paso este importe al renglón d de la carátula)	131021	6592	
				p. SALDO A FAVOR (Anexo 0 en el renglón d de la carátula)	131022		
DIFERENCIA (n - l - m - o)							

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



6
 LPLA008 T 392

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO. PERSONAS FÍSICAS

LOTJ 511014 K15
 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ALR

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
 PERIODO
 MES AÑO MES AÑO
 01 2000 12 2000

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números)

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)
LOPEZ TORRES JAIME

ANOTE LA LETRA DE LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE:
 N = NORMAL D = COMPLEMENTARIA POR COMPLEMENTARIA NÚMERO 205003
 C = COMPLEMENTARIA DICTAMEN NÚMERO 205003
 R = CORRECCIÓN IMPUGNADO
 MARQUE "X" EN LOS ANEXOS QUE PRESENTA
 1 2 3 4 5 6 7 8 9
 X

CONCEPTO	CLAVE	IMPORTE	CONCEPTO	CLAVE	IMPORTE
CANTIDAD A PAGAR					
A. ISR	110014	0	I. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018	
B. IA	120010		J. A CARGO	201012	0
C. IVA	130004	0	SALDO (H-I)		
D. SUMA DE IMPUESTOS A PAGAR (A+B+C)	201010		K. A FAVOR	201013	
E. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (Se anota la diferencia entre los impuestos y los premios ya actualizados, conforme al artículo 175)	100025		ISR	950047	
F. RECARGOS	100006		IVA	950048	
G. MULTA CORRECCIÓN	100013		L. CANTIDAD A COMPENSAR		
H. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (D+E+F+G)	201011	0	IA	950049	
			IEPS	950052	
			M. CRÉDITO DIESEL	950019	
			N. OTROS ESTÍMULOS	950020	
			O. SUBTOTAL A CARGO (J+L+M+N)	201014	0
			P. IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	201015	
			DIAS MES AÑO	205004	
			NETO (D-P) o (K+P)	201016	0
			R. A FAVOR	201017	
			S. SI OPTA O SOLICITARA AUTORIZACIÓN PARA PAGAR EN PARCIALIDADES, ANOTE EL NÚMERO DE ÉLLAS	201018	PARCIALIDADES
			T. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019	
			U. IMPORTE A PAGAR EN PARCIALIDADES DESCONTANDO LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004	
			V. CANTIDAD A PAGAR (Q-U)	900000	0

SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, COMPENSACIÓN 1 DEVOLUCIÓN 2
 OPTA POR:

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES MI VOLUNTAD COMO CONTRIBUYENTE BENEFICIARME DE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A QUE TENGO DERECHO CONFORME AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, Y QUE ÉSTA SEA DEPOSITADA EN:

NOMBRE DEL BANCO 205358
 No DE CUENTA 205358

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS

NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS 205001

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL

(*) VER CLAVES ALR EN LA PÁGINA 4.

SE PRESENTA POR DUPLICADO

2

LOTJ 511014 K15

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

LP2A009

393

1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA						
A. TOTAL DE INGRESOS (1)	111809	381575		SUBTOTAL (J + K + L + M + N)	111823	
B. ACUMULABLES (2) ó (Renglón 1 de esta página)	111810	381575		P. A FAVOR	111824	680
C. DEDUCCIONES PERSONALES (Renglón D de la página 24)	111811			Q. CANTIDAD PAGADA POR EL PATRON EN INGRESOS O SERVICIOS (Renglón j de la página 5) (6)	111825	
D. BASE DEL IMPUESTO (B - C)	111812	381575		R. A CARGO	111826	
E. IMPUESTO (Tarifa del artículo 141 de la LISR)	111813			SALDO (O - Q) o P	111827	680
F. PAGOS ACREDITABLES	111814			IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	111828	
G. REDUCCIONES (No deberá aplicar el subsidio)	111815			U. A CARGO (Renglón 9 página 11 ó página 21)	111829	
H. CRÉDITO GENERAL	111816			V. A FAVOR (Renglón T página 11 ó página 21)	111830	
I. IMPUESTO SOBRE INGRESOS NO ACUMULABLES (*)	111817			W. A CARGO (Renglón T página 22)	111831	
J. IMPUESTO DEL EJERCICIO (E - (F o G) - H + I)	111818			X. A FAVOR (Renglón U página 22)	111832	680
K. RETENCIONES (3)	111819			Y. A CARGO (esse este importe al renglón A de la carátula) (7)	111833	
L. PAGOS PROVISIONALES (4)	111820	680		Z. A FAVOR	111834	
M. OTROS (5)	111821			AA. SALDO A FAVOR DEL ISR ACREDITADO CONTRA IA	111023	
N. IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO (Renglón e del cuadro 3 de esta página)	111822			BB. NETO A FAVOR (Z - AA) (anexo 0 en el renglón A de la carátula)	111835	680

(*) SE REFIERE AL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS DE LOS RENGLONES SIGUIENTES DE LA PAGINA 9: RENGLONS 11 Y 12 DE LA PAGINA 9, RENGLONS 1

2 PERDIDAS FISCALES O EXCESO DE DEDUCCIONES QUE SE DISMINUYEN A LOS INGRESOS ACUMULABLES (ESTE CAMPO SE UTILIZARA SOLO CUANDO SE ESTE EN EL SUPUESTO)						
a. INGRESOS ACUMULABLES (2)	111837			i. EXCESO DE DEDUCCIONES POR ADQUISICION DE BIENES (Renglón E de la página 10, o e de esta página, el menor)	111842	
b. EXCESO DE DEDUCCIONES POR ARRENDAMIENTO (Renglón e de la página 7, o e de esta página, el menor)	111838			g. REMANENTE (e - f)	111843	
c. REMANENTE DE (a - b)	111839			h. PERDIDA FISCAL POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Renglón f de la página 11 o g de esta página, el menor)	111844	
d. EXCEDENTE DE LA PERDIDA POR ENAJENACION DE BIENES (Renglón O de la página 9 o c de esta página, el menor)	111840			l. TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (g - h)	111910	
e. REMANENTE (c - d)	111841					

3 IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO (ART. 6 LISR) (No se deberá incluir actividad empresarial ni inversiones en JUBIFIS)						
j. INGRESOS PERCIBIDOS DE FUENTE DE RIQUEZA EN EL EXTRANJERO (Art. 6 décimo párrafo LISR)	111800			o. IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO	111805	
k. IMPUESTO AL RENGLOÑ (1)	111801			p. IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO DE EJERCICIOS ANTERIORES APLICADO EN ESTE EJERCICIO	111806	
l. SUBSIDIO CORRESPONDIENTE O REDUCCION	111802			q. IMPUESTO ACREDITABLE (a o (o + p) el menor)	111807	
m. CRÉDITO GENERAL	111803			r. IMPUESTO ACREDITADO EN ESTA DECLARACION (j o q el menor)	111922	
n. IMPUESTO SOBRE INGRESOS PERCIBIDOS EN EL EXTRANJERO (h - l - m)	111804			s. IMPUESTO PENDIENTE DE ACREDITAR (r - l)	111008	

(1) ANOTE LA BASE DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS EN EL EXTRANJERO EN LOS RENGLONS 11 Y 12 DE LA PAGINA 9. (2) ANOTE LA BASE DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS EN EL EXTRANJERO EN LOS RENGLONS 11 Y 12 DE LA PAGINA 9. (3) ANOTE LA BASE DE LAS RETENCIONES Y DEDUCCIONES EN LOS RENGLONS 11 Y 12 DE LA PAGINA 9. (4) ANOTE LA BASE DE LOS PAGOS PROVISIONALES EN LOS RENGLONS 11 Y 12 DE LA PAGINA 9. (5) ANOTE LA BASE DEL IMPUESTO ACREDITABLE Y DECLARADO EN LOS RENGLONS 11 Y 12 DE LA PAGINA 9. (6) ANOTE LA BASE DE LOS PAGOS ACREDITADOS EN LOS RENGLONS 11 Y 12 DE LA PAGINA 9. (7) ANOTE LA BASE DE LOS PAGOS ACREDITADOS EN LOS RENGLONS 11 Y 12 DE LA PAGINA 9. (8) ANOTE LA BASE DE LOS PAGOS ACREDITADOS EN LOS RENGLONS 11 Y 12 DE LA PAGINA 9. (9) ANOTE LA BASE DE LOS PAGOS ACREDITADOS EN LOS RENGLONS 11 Y 12 DE LA PAGINA 9. (10) ANOTE LA BASE DE LOS PAGOS ACREDITADOS EN LOS RENGLONS 11 Y 12 DE LA PAGINA 9. (11) ANOTE LA BASE DE LOS PAGOS ACREDITADOS EN LOS RENGLONS 11 Y 12 DE LA PAGINA 9. (12) ANOTE LA BASE DE LOS PAGOS ACREDITADOS EN LOS RENGLONS 11 Y 12 DE LA PAGINA 9. (13) ANOTE LA BASE DE LOS PAGOS ACREDITADOS EN LOS RENGLONS 11 Y 12 DE LA PAGINA 9. (14) ANOTE LA BASE DE LOS PAGOS ACREDITADOS EN LOS RENGLONS 11 Y 12 DE LA PAGINA 9. (15) ANOTE LA BASE DE LOS PAGOS ACREDITADOS EN LOS RENGLONS 11 Y 12 DE LA PAGINA 9. (16) ANOTE LA BASE DE LOS PAGOS ACREDITADOS EN LOS RENGLONS 11 Y 12 DE LA PAGINA 9. (17) ANOTE LA BASE DE LOS PAGOS ACREDITADOS EN LOS RENGLONS 11 Y 12 DE LA PAGINA 9. (18) ANOTE LA BASE DE LOS PAGOS ACREDITADOS EN LOS RENGLONS 11 Y 12 DE LA PAGINA 9. (19) ANOTE LA BASE DE LOS PAGOS ACREDITADOS EN LOS RENGLONS 11 Y 12 DE LA PAGINA 9. (20) ANOTE LA BASE DE LOS PAGOS ACREDITADOS EN LOS RENGLONS 11 Y 12 DE LA PAGINA 9.

FISMA, S.A. DE C.V. N. DE AUT. S.N.C.P. 322 AGASC 97 0224 AUR-13-89-038

[3] LOTJ 511014 K15

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

BP3A00A

394

IMPUESTO AL ACTIVO

OPTA POR APLICAR EL ARTÍCULO 5-A DE LA LEY DEL IA 121025

SEÑALE A QUÉ EJERCICIO CORRESPONDEN LAS CIFRAS (Se anotarán en los renglones A, B, C, D y E las cifras históricas del ejercicio correspondiente y no se hará anotación alguna en el campo F.) 121026

VALOR DEL ACTIVO			L. OTROS ACREDITAMIENTOS	121015
A. ARRENDAMIENTO (Renglón I de la página 7)	121401		M. DIFERENCIA DE IMPUESTO A CARGO (I - J - K - L) (2)	121018
B. RÉGIMEN GENERAL (Renglón II de la página 11)	121037		N. PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL ISR	121017
C. ACTIVIDAD EMPRESARIAL			O. A CARGO	121018
C. RÉGIMEN SIMPLIFICADO (Renglón III de la página 19)	121121		P. A FAVOR	121019
D. 15 VECES EL SMG DEL ÁREA GEOGRÁFICA DEL CONTRIBUYENTE ELEVADO AL AÑO	121039		Q. IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	121020
E. VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (A + B + C + D)	121007		DA MES AÑO	121004
F. IMPUESTO DETERMINADO	121008		R. A CARGO	121021
G. IMPUESTO ACTUALIZADO (ART. 5-A LIA)	121009		NETO (O - Q) o (P + Q)	121022
H. REDUCCIONES ART. 2-A LIA Y 23 RLIA	121010		S. A FAVOR	121022
I. IMPUESTO DEL EJERCICIO (F o G - H) (1)	121012		T. SALDO A FAVOR DEL ISR ACREDITADO CONTRA IA (Renglón AA de la página 2)	111823
J. ISR ACREDITADO DEL EJERCICIO	121013		U. NETO A CARGO (R - T)	121024
K. ISR ACREDITADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	121014		(Pase este importe al renglón B de la cartilla)	

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

a. TOTAL DEL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES (3)	131007	381575	k. SALDO A FAVOR DE EJERCICIOS ANTERIORES	131017	
b. IMPUESTO CORRESPONDIENTE (4)	131008	57236	l. DEVOLUCIONES DE SALDOS A FAVOR SOLICITADAS CON ANTERIORIDAD	131018	
c. IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (5)	131009	37884	m. COMPENSACIONES APLICADAS	131020	
d. A CARGO	131010		n. A CARGO	131021	0
e. A FAVOR	131011	19352	o. A FAVOR	131022	
f. IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE (6)	131012		p. IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	131023	
g. PAGOS PROVISIONALES	131013	19352	DA MES AÑO	131004	
h. PAGOS EN ADUANAS	131014		q. A CARGO (Pase este importe al renglón C de la cartilla)	131024	0
i. A CARGO	131015	0	r. A FAVOR (Anote 0 en el renglón C de la cartilla)	131025	
j. A FAVOR	131016				

DATOS INFORMATIVOS

LA PAGADO EN LOS 10 EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR	118223	ISR CAUSADO EN EXCESO DEL IA EN LOS 3 EJERCICIOS ANTERIORES, PENDIENTE DE APLICAR	118224
NÚMERO DE TRABAJADORES DURANTE EL EJERCICIO (Se refieren actividades empresariales del régimen general, de régimen especial y del Aduanas)	118215		

- (1) CUANDO SE ENCUENRE EXIMIDO DEL PAGO DEL IA, NO HARÁ ANOTACIÓN ALGUNA EN ESTE RENGLO
 (2) CUANDO EL ISR SEA MAYOR QUE EL IA NO HARÁ ANOTACIÓN ALGUNA EN ESTE RENGLO
 (3) ANOTE LA SUMA DE LAS ACTIVIDADES (4) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO DECLARADO EN LOS RENGLOS DE LA PÁGINA 5, RENGLO N DE LA PÁGINA 7, RENGLO N DE LA PÁGINA 10, RENGLO N DE LA PÁGINA 11, RENGLO N DE LA PÁGINA 18, RENGLO N DE LA PÁGINA 21, RENGLO Y DE LA PÁGINA 21, RENGLO Y
 (5) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO ACREDITABLE (6) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO RETENIDO DECLARADO EN LOS RENGLOS DE LA PÁGINA 5, RENGLO N DE LA PÁGINA 7, RENGLO N DE LA PÁGINA 10, RENGLO N DE LA PÁGINA 11, RENGLO N DE LA PÁGINA 18, RENGLO N DE LA PÁGINA 21, RENGLO Y DE LA PÁGINA 21, RENGLO Y

4

LOTJ 511014 K15

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

6P4A008

395

1	CONCEPTO	IMPORTE PAGADO	ISR RETENIDO	IVA RETENIDO
S U E L D O S	SUELDOS Y SALARIOS (Si realiza actividades empresariales del régimen general, deberá acompañar el Anexo B)	117001	112201	
	PAGOS ASIMILABLES A SALARIOS	117002	112202	
	PAGOS AL EXTRANJERO	117006	112264	132619
	OTROS PAGOS OBJETO DE RETENCIÓN	117007	112265	132620

2 IMPORTACION Y EXPORTACION DE BIENES TANGIBLES				
IMPORTACIONES TEMPORALES DE BIENES DE CAPITAL	117003		IMPORTACIONES DEFINITIVAS DE BIENES DE CAPITAL	117009
OTRAS IMPORTACIONES TEMPORALES	117010		OTRAS IMPORTACIONES DEFINITIVAS	117011
EXPORTACIONES TEMPORALES	117011		EXPORTACIONES DEFINITIVAS	117002

3 DOMICILIO FISCAL

CALLE **JALAPA** NO. Y/O PISTA EXTERIOR **25** NO. Y/O LETRA INTERIOR

COLONIA **ROMA** MUNICIPIO O DELEGACION **DELG. CUAUTEMOC** CÓDIGO POSTAL

LOCALIDAD **MEXICO, D.F.** ENTIDAD FEDERATIVA **MEXICO, D.F.** TELÉFONO

4 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES **LOTJ 511014 K15** APELLIDO PATERNO **LOPEZ**

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION APELLIDO MATERNO **TORRES**

NO. PASAPORTE (S) **JATME**

INSTRUCCIONES

- Esta declaración será firmada e iniciada únicamente se harán anotaciones dentro de los campos color rosa para este establecido.
- Esta forma deberá presentarse en un bote autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá hacerse en efectivo, cheque o pago electrónico. Tratándose de este último, deberá anotarse el número de operación que le fue proporcionado por la institución de crédito al momento de realizar su transferencia.
- Los contribuyentes que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la anotarán a 10 dígitos en el espacio correspondiente.
- Los datos relativos a fechas se anotarán utilizando dos números arábigos para el día (en su caso), dos para el mes y cuatro para el año. Ejemplo: 17 de mayo del año 2000 17 05 2000.
- DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS:** En caso de presentar espontáneamente una declaración para corregir errores y omisiones de una declaración presentada con anterioridad, anotará "C" en el recuadro DECLARACIONES y deberá señalar el número progresivo que le corresponda en el recuadro COMPLEMENTARIAS NÚMERO. Ejemplo 01, 02, 03, etc.
- R = CORRECCIÓN.** Cuando la autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación determine errores y omisiones y el contribuyente que por corregir su situación fiscal, anotará "R" en el recuadro DECLARACIONES y anotará al margen de la multa correspondiente en el campo D, MÚLTIPLO CORRECCIÓN. En ambos casos, se deberá proporcionar la información completa de la forma fiscal, tanto la correcta como la que no se modificó y usará los campos IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA, en cada uno de los cuadros en que se determinen los errores.
- El renglón R, IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA se utilizará para corregir otras deudas e impuestos, como la parte actualizada de impuestos, recargos, etc., deberá reflejar la cantidad o suma de cantidades que por estos conceptos se haya pagado en sus declaraciones presentadas con anterioridad. La fecha correspondiente, será la de la declaración que rectifica, aun cuando la misma se encuentre en el renglón F no correspondiente a esa fecha.
- CREDITO AL SALAR. J. PAGADO EN EFECTIVO.** Deberá anotarse el monto total del crédito al salario efectivamente pagado a los trabajadores, que no haya sido disminuido ni manifestado con anterioridad y que en esta ocasión se disminuya por primera vez. De ninguna manera se trata del saldo informativo del crédito al salario acumulado del ejercicio.
- R. SALDO A FAVOR.** Deberá anotarse la cantidad que resulte de disminuir el crédito al salario al total de contribuciones cuando el primero sea mayor, el remanente se deberá compensar en declaraciones posteriores.
- L. CANTIDAD A COMPENSAR.** IVA. Deberá anotarse el saldo a favor del IVA que se compensa contra el ISR e IA, conforme a las Reglas Generales expedidas por la SHCP. Adicionalmente deberá presentarse el aviso de compensación en respectiva ante la ALR que corresponda a su domicilio fiscal.
- CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE PAGAR.** Deberá anotarse el importe del crédito al salario que se haya declarado como SALDO A FAVOR en declaraciones anteriores y que se compensa en esta declaración. Adicionalmente deberá presentarse el aviso de compensación respectivo ante la ALR que corresponda a su domicilio fiscal.
- SI. CREDITO DIESEL.** Se utilizará para realizar el abono de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes y las Reglas Generales expedidas por la SHCP.
- N. OTROS ESTIMULOS.** Se anotarán los beneficios que en su caso se tengan, derivados de disposiciones fiscales o de otros.
- PAGO EN PARCIALIDADES:**
 - MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD.** Se anotará el importe de la primera parcialidad, calculada conforme a la mecánica que establece el Art. 56 del C.F.
 - IMPORTE A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD.** Se anotará el importe que resulta de restar el monto de la primera parcialidad del renglón T, el total de las (S) contribuciones por las (S) que opte o solicite autorización para pagar en parcialidades. Dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales se deberá presentar al ASESOR O EJECUTIVO DE AUTORIZACION DE PAGO EN PARCIALIDADES (Forma Fiscal 64) ante la Administración Local de Recaudación recaudadora.
 - Únicamente se realizará en esta forma el pago de la primera parcialidad. El SAT le enviará mensualmente su saldo de cuenta, así como su formulario de pago, en caso de no recibir oportunamente deberá acudir a la Administración Local de Recaudación que corresponda a su domicilio fiscal, a fin de que le sea proporcionado el CANTIDAD A PAGAR.
 - Se anotará la suma de las contribuciones que no pague en parcialidades, más el monto de la primera parcialidad anotada en el renglón T.
- En caso de que las cifras contables obtenidas por el contribuyente se registren se anotarán precedidos del signo menos (-) EJEMPLO:

ESTIMACION PARA CUENTAS INCOBRABLES	15000
-------------------------------------	-------

Para cualquier aclaración en el Bando de esta forma fiscal, puede comunicarse en el Distrito Federal al teléfono 52 77 92 97-97 al fuera del interior de la República al 01-800-90-450-00 con costo. Chupar al teléfono 01-800-725-2000

CLAVES DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE RECAUDACION (ALR)

01 PUEBLA	11 NORTE DEL B.	21 PUEBLA	31 CD GUADALUPE	41 TUXTEPEC	51 TOLUCA	61 AGUASCALIENTES	71 OAXACA
02 TEPIC	12 CENTRO DEL B.	22 TLAXCALA	32 TEPIC	42 HUEHUACALCO	52 GUALTIERRE	62 QUERETARO	72 CAMPECHE
03 MORELIA	13 SUR DEL D.F.	23 JALAPA	33 TAMPICO	43 TAMPICO	53 CD AMARILLO	63 QUADRAHUA	73 CANCUN
04 QUERETARO	14 ORIENTE DEL D.F.	24 JALISCO	34 TULCAN	44 TULCAN	54 CHIHUAHUA	64 TEPIC	74 NUEVA LEON
05 MICHOACAN	15 MICHUAN PAN	25 COAHUILA DE	35 SAN PEDRO	45 SAN PEDRO	55 DURANGO	65 CD GUZMAN	75 NAYARIT
06 SAN LUIS POTOSI	16 TLAQUEPA	26 COAHUILA DE	36 SAN CARLOS	46 SAN CARLOS	56 DURANGO	66 GUADALAJARA	76 NAYARIT
07 PACHUCA	17 TLAQUEPA	27 QUERETARO	37 HUIZTLANGUAY	47 SAN CARLOS	57 DURANGO	67 GUADALAJARA	77 TAMPICO
08 VERACRUZ	18 TLAQUEPA	28 QUERETARO	38 SAN CARLOS	48 SAN CARLOS	58 DURANGO	68 GUADALAJARA	78 TAMPICO
09 VERACRUZ	19 TLAQUEPA	29 QUERETARO	39 SAN CARLOS	49 SAN CARLOS	59 DURANGO	69 GUADALAJARA	79 TAMPICO
10 VERACRUZ	20 TLAQUEPA	30 QUERETARO	40 SAN CARLOS	50 DURANGO	60 GUADALAJARA	70 TAMPICO	

21

LOTJ 511014 K15

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

ANEXO 6
PEQUEÑOS
CONTRIBUYENTES LP21A00A

412

1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA			
A.	INGRESOS	111601	381575
B.	DISMINUCION S.S.M.G.	111602	41614
C.	BASE PARA ISR (A - B)	111603	339961
D.	TASA	111604	0 50 111605
E.	IMPUESTO (C por D)	111606	1700
F.	IMPUESTO RETENIDO (1)	111607	2380
G.	PAGOS PROVISIONALES	111608	
H.	IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO (No se deberá incluir en el acreditamiento del renglón N página 2)	111600	
I. A CARGO		111610	
J. A FAVOR		111611	680
K. LA DECLARACION QUE RECTIFICA		111612	
DIA MES AÑO		111934	
L. A CARGO (2)		111609	
M. A FAVOR (3)		111600	680
PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES			
N.	EN CASO DE TENER TRABAJADORES ASALARIADOS, INDIQUE	201655	NO DE TRABAJADORES
O.	IMPORTE A DISTRIBUIR	201656	
2 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO			
P. 15 %		131601	381575
Q. 131603 %		131602	
R. EXPORTACIÓN		131604	
S. OTROS		131605	
SUMA DEL VALOR DE LOS ACTOS			
T. O ACTIVIDADES GRAVADAS (P + Q + R + S)		131606	381575
U. POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS)		131607	
TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O V. ACTIVIDADES (T + U) (4)		131608	381575
W. IMPUESTO CORRESPONDIENTE (5)		131609	57236
X. IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (6)		131610	37884
Y. IMPUESTO RETENIDO (7)		131611	

LOS CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES EMPRESARIALES, PUEDEN OPTAR POR PAGAR EL IMPUESTO BAJO ESTE RÉGIMEN CUANDO SUS INGRESOS E INTERESES OBTENIDOS EN EL EJERCICIO ANTERIOR O, EN SU CASO, EN EL EJERCICIO DE INICIO DE OPERACIONES, NO EXCEDAN DE LA CANTIDAD QUE SEÑALAN LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES.

LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES PUEDEN OPTAR POR PRESENTAR LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO, SI EJERCEN ESTA OPCIÓN LOS INGRESOS PROPIOS DE SU ACTIVIDAD EMPRESARIAL NO SERÁN ACUMULABLES A LOS INGRESOS DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS, LOS PAGOS REALIZADOS DURANTE EL MISMO SE CONSIDERAN PAGOS PROVISIONALES Y EL IMPUESTO QUE FINALMENTE SE OBTENGA, SE CONSIDERA PAGO DEFINITIVO.

(1) SE DEBERÁ DESGLOSAR EL IMPUESTO POR CADA RETENEDOR UTILIZANDO EL ANEXO B. EL MONTO QUE SE CONSIGNE EN ESTE RENGLÓN NO DEBERÁ INCLUIRSE EN LA SUMA DE RETENCIONES DECLARADAS EN EL RENGLÓN K DE LA PÁGINA 2.

(2) PASE ESTE IMPORTE AL RENGLÓN U DE LA PÁGINA 2.

(3) PASE ESTE IMPORTE AL RENGLÓN V DE LA PÁGINA 2.

(4) SUME ESTA CANTIDAD A LOS VALORES DE LOS DEMÁS ACTOS O ACTIVIDADES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN a DE LA PÁGINA 3.

(5) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA CORRESPONDIENTE A LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN b DE LA PÁGINA 3.

(6) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA ACREDITABLE DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN c DE LA PÁGINA 3.

(7) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA RETENIDO DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN d DE LA PÁGINA 3.

CASO 2

Nombre: Alejandro Cruz Mendoza

R.F.C. CUMA650525G5A

Domicilio: Calle Presidente Juárez No. 52, Col. Presidentes

C.P. 01290 Del. Alvaro Obregón, México, D.F.

Giro: Zapatería

Se procederá a realizar el libro de ingresos ya que no expide comprobantes por sus ventas con requisitos fiscales se presenta pagos definitivos semestrales de ISR y no presenta declaración anual no tiene trabajadores a su cargo.

Para efectos de este caso se efectúa el registro de ingresos diarios únicamente para los primeros tres meses, ya que sería reiterativo mostrar el registro de todos los meses, pero al final se resumen todos sus ingresos 2000.

INGRESOS

AÑO 2000

MES:

ENERO

DIA	CONCEPTO	SUBTOTAL
1	Cerrado	0.00
2	Ventas	951.00
3	Ventas	1,515.00
4	Ventas	846.00
5	Ventas	1,067.00
6	Ventas	1,780.00
7	Ventas	987.00
8	Ventas	1,850.00
9	Ventas	1,000.00
10	Ventas	850.00
11	Ventas	1,890.00
12	Ventas	1,280.00
13	Ventas	980.00
14	Ventas	750.00
15	Ventas	1,689.00
16	Ventas	850.00
17	Ventas	999.00
18	Ventas	765.00
19	Ventas	1,896.00
20	Ventas	533.00
21	Ventas	750.00
22	Ventas	750.00
23	Ventas	880.00
24	Ventas	790.00
25	Ventas	1,479.00
26	Ventas	898.00
27	Ventas	791.00
28	Ventas	1,120.00
29	Ventas	887.00
30	Ventas	908.00
31	Ventas	1,356.00

TOTAL DEL MES	33,087.00
----------------------	------------------

INGRESOS

AÑO 2000

MES: FEBRERO

DIA	CONCEPTO	SUBTOTAL
1	Ventas	1,658.00
2	Ventas	1,250.00
3	Ventas	852.00
4	Ventas	952.00
5	Ventas	800.00
6	Ventas	821.00
7	Ventas	962.00
8	Ventas	1,420.00
9	Ventas	814.00
10	Ventas	680.00
11	Ventas	992.00
12	Ventas	1,125.00
13	Ventas	850.00
14	Ventas	1,200.00
15	Ventas	620.00
16	Ventas	500.00
17	Ventas	1,067.00
18	Ventas	783.00
19	Ventas	1,300.00
20	Ventas	529.00
21	Ventas	881.00
22	Ventas	1,311.00
23	Ventas	988.00
24	Ventas	881.00
25	Ventas	720.00
26	Ventas	1,500.00
27	Ventas	883.00
28	Ventas	650.00
29	Ventas	1,115.00

TOTAL DEL MES**28,104.00**

INGRESOS

AÑO 2000

MES: MARZO

DIA	CONCEPTO	SUBTOTAL
1	Ventas	1,539.00
2	Ventas	1,860.00
3	Ventas	1,487.00
4	Ventas	1,988.00
5	Ventas	1,224.00
6	Ventas	1,425.00
7	Ventas	1,780.00
8	Ventas	1,075.00
9	Ventas	1,850.00
10	Ventas	2,168.00
11	Ventas	899.00
12	Ventas	1,258.00
13	Ventas	1,070.00
14	Ventas	1,265.00
15	Ventas	1,399.00
16	Ventas	1,214.00
17	Ventas	1,681.00
18	Ventas	1,643.00
19	Ventas	1,485.00
20	Ventas	1,789.00
21	Ventas	1,627.00
22	Ventas	1,225.00
23	Ventas	1,480.00
24	Ventas	1,122.00
25	Ventas	1,512.00
26	Ventas	953.00
27	Ventas	1,282.00
28	Ventas	1,223.00
29	Ventas	1,680.00
30	Ventas	1,789.00
31	Ventas	1,359.00

TOTAL DEL MES	45,351.00
----------------------	------------------

Relacion de ingresos mensuales

Mes	Ingresos mensuales
-----	--------------------

Enero	33,087.00
Febrero	28,104.00
Marzo	45,351.00
Abril	59,731.00
Mayo	62,922.00
Junio	<u>65,652.00</u>
	<u>294,847.00</u>

Determinacion de pago

Primer trimestre

Ingresos julio-diciembre	294,847.00
(-) 182 días x 37.90 SMG x 3	<u>20,693.40</u>
(=) Base	274,153.60
(x) Tasa	<u>1.00%</u>
(=) ISR a pagar	<u>2,741.54</u>

Relacion de ingresos mensuales

Mes	Ingresos mensuales
Julio	65,121.00
Agosto	86,142.00
Septiembre	55,240.00
Octubre	67,548.00
Noviembre	85,560.00
Diciembre	<u>110,545.00</u>
	<u>470,156.00</u>

Determinacion de pago

Segundo trimestre

Ingresos enero-junio	470,156.00
(-) 184 días x 37.90 SMG x 3	<u>20,920.80</u>
(=) Base	449,235.20
(x) Tasa	<u>1.50%</u>
(=) ISR a pagar	<u>6,738.53</u>

Relacion de Ingresos mensuales

Mes	Ingresos mensuales	Ingresos trimestrales
Enero	33,087.00	
Febrero	28,104.00	
Marzo	45,351.00	
Abril	59,731.00	
Mayo	62,922.00	
Junio	65,652.00	294,847.00
Julio	65,121.00	
Agosto	86,142.00	
Septiembre	55,240.00	
Octubre	67,548.00	
Noviembre	85,560.00	
Diciembre	<u>110,545.00</u>	470,156.00
	<u>765,003.00</u>	

Cálculo anual

Ingresos	765,003.00
(-) 365 días x 37.90 SMG x 3	<u>41,500.50</u>
(=) Base	723,502.50
(x) Tasa	<u>1.50%</u>
(=) ISR a pagar	10,852.54
(-) Pagos provisionales	

1er. Trimestre	2,741.54	
2do Trimestre	6,738.53	<u>9,480.06</u>
		<u>1,372.47</u>

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



LDPLA007

592

CUMA 650525 G5A

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

4R

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO
 MES AÑO MES AÑO
 01 2000 06 2000

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades en centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).
 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

CRUZ MENDOZA ALEGANDRO

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: N = NORMAL C = COMPLEMENTARIA P = PRIMERA PARCIALIDAD R = CORRECCIÓN		205002	N	COMPLEMENTARIA NÚMERO	205003	NÚMERO DE PARCIALIDADES	201018	MARQUE CON "X" SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1	205257
PERSONAS MORALES	a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002				F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018		
	b. AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo 1)	110003				G. A CARGO (En ningún caso menor que e)	201012		2742
	c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001				H. A FAVOR	201013		
PERSONAS MORALES FÍSICAS	d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001				CANTIDAD COMPLEMENTARIA ISR IVA IA CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	950047		
	e. AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)	130013					950048		
	f. ACCIDENTALES DE IVA	130008					950049		
PERSONAS FÍSICAS	g. IMPUESTO AL ACTIVO	120004				J. CRÉDITO DIESEL	950019		
	h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010				K. OTROS ESTÍMULOS	950020		
	i. AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)	110011				L. SUBTOTAL A CARGO (G - I - J - K) (En ningún caso menor que e)	201014		2742
PERSONAS FÍSICAS	REGÍMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017				M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	201015		2742
	h. HONORARIOS	110007				DÍA MES AÑO	205004		
	i. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110020				NETO (L + M) o (H + M)	201016		2742
PERSONAS FÍSICAS	m. OTROS CONCEPTOS	110013				O. A FAVOR	201017		
	n. RETENCIONES POR SALARIOS	110018				P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019		
	o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026				Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004		
PERSONAS FÍSICAS	p. OTRAS RETENCIONES ISR	110024				R. CANTIDAD A PAGAR (N - Q)	900000		2742
	q. RETENCIONES DE IVA	130003				NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS	205001		
	A. TOTAL DE IMPUESTOS	201010				DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS			
B. PARTE ACTUALIZADA (Se deben anotar las diferencias entre sus impuestos y los impuestos actualizados conforme al CFF)	100025								
C. RECARGOS	100009								
D. MULTA CORRECCIÓN	100013								
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011								2742

SE PRESENTA POR DUPLICADO

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

2

CUMA 650525 GSA

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

1DP2A008

593

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)
RENTA	aa. INGRESOS GRAVADOS	111309	111420	111845
	bb. DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303	111402	111846
	cc. INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111308	111419	111859
	dd. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305	111405	111847
PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepc. pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES				
IMPUESTOS SOBRE LA RENTA	2 RÉGIMEN GENERAL		3 RÉGIMEN SIMPLIFICADO	
	aa. INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092	111092	111101
	bb. COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	111211	111211	111135
	cc. ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093		111104
	dd. PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005		111105
	ee. BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006		111106
	ff. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013		111108
	gg. ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001		111110
	hh. ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7 G R LISR)	111296		111112
	4 DATOS INFORMATIVOS			
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDADA (En caso de personas de control o afines a 100% de una entidad, porcentaje de la participación común)	111566	% 100.0000	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	111827
5 IMPUESTO AL ACTIVO				
PAGO PROVISIONAL DE LA DEL PERIODO ANTES DE ACREDITAMIENTOS	112130		ISR ACREDITADO CONTRA LA DEL PERIODO (Art. 8, primer y segundo párrafos de la IA)	111023
6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)				
CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTUACIONES	CONCEPTO	IMPUESTO
a. A LA TASA DEL 15%	131001		n. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131008
b. A LA TASA DEL 13.125% DEL	131002		iva retenido al contribuyente	131012
c. EXONERACIÓN DEL 0%	131003		1. DEDUCCIONES (Identificado con la adquisición y prestación de servicios gravados señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131040
d. OTRAS	131004		2. DEDUCCIONES CON LA EXONERACIÓN (Artículo del Art. 4 de la LIVA)	131041
e. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005		3. IMPUESTO DE APLICAR EL SECTOR DE PRORRATEO (Artículo del Art. 4 de la LIVA)	131042
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006		m. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO ((j + k + l))	131009
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (f + e)	131007		n. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	131017
			o. IMPUESTO A CARGO (Paso este importe al renglón d de la carátula)	131021
			p. SALDO A FAVOR (Anexo 6 en el renglón d de la carátula)	131022
			DIFERENCIA (h - i - m + n)	

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



1DPLA007

592

1- D

CUMA 650525 G5A

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO

MES	AÑO	MES	AÑO
07	2000	12	2000

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

CRUZ MENDOZA ALEJANDRO

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE:

N = NORMAL
 C = COMPLEMENTARIA
 P = PRIMERA PARCIALIDAD
 R = CORRECCIÓN

COMPLEMENTARIA NÚMERO 205003

NÚMERO DE PARCIALIDADES 201018

MARKER CON "X" SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1 205257

PERSONAS MORALES		PERSONAS FÍSICAS		PERSONAS MORALES FÍSICAS		PERSONAS MORALES FÍSICAS	
a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002	d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001	g. IMPUESTO AL ACTIVO	120004	F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018
b. AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo 1)	110003	e. AJUSTE (IVA (Deberá acompañar el Anexo 1))	130013	h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010	G. A CARGO (En ningún caso menor que q)	201012
c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001	f. ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	130009	i. AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)	110011	H. A FAVOR	201013
				j. RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017	ISR	950047
				k. HONORARIOS	110007	IVA	950048
				l. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO D GOCE)	110020	IA	950049
				m. OTROS CONCEPTOS	110013	CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	950022
						J. CRÉDITO DIESEL	950019
						K. OTROS ESTÍMULOS	950020
						L. SUBTOTAL A CARGO (G + H + J + K) (En ningún caso menor que q)	201014
						M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	201015
						DÍA	205004
						MES	
						AÑO	
						NETO	201016
						(L - M) o	
						(H + M)	
						O. A FAVOR	201017
						P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019
						Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004
						R. CANTIDAD A PAGAR (N - Q)	900000
						NÚMERO DE LA TRANSPARENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS	205001
						DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS	
A. TOTAL DE IMPUESTOS	201010						
B. PARTE ACTUALIZADA (En el Anexo 1)	100025						
C. RECARGOS	100009						
D. MULTA CORRECCIÓN	100013						
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011						

6739

6739

6739

6739

6739

6739

6739

6739

SE PRESENTA POR DUPLICADO

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

2

CUMA 650525 G5A

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

1DP2A008

593

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)
aa. INGRESOS GRAVADOS	111309		111420	111845
bb. DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303		111402	111846
cc. INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111308		111419	111859
dd. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305		111405	111847

2		3	
RÉGIMEN GENERAL		RÉGIMEN SIMPLIFICADO	
A. INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092	AA. ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101
B. COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	BB. SALIDAS DEL PERIODO	111135
C. ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111033	CC. DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104
D. PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005	DD. REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111105
E. BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006	EE. BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106
F. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013	FF. REDUCCIONES (Art. 13 ó 143 LISR)	111109
G. ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001	GG. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110
H. ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G RLISR)	111296	HH. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112

4 DATOS INFORMATIVOS			
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN ORDINABLE (En declaraciones de ganancias anteriores a 1990, se debe indicar el porcentaje de la participación accionaria)	118546	% 118567	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS

5 IMPUESTO AL ACTIVO	
PAGO PROVISIONAL DE IVA DEL PERIODO ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121033
ISR ACREDITADO CONTRA EL PERIODO (Art. 1 primer y segundo párrafo de la LIA)	111023

6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)				
CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO
a. A LA TASA DEL 15 %	131001		h. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131005
A LA TASA DEL 13.1026 %	131002		i. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012
c. EXPORTACIÓN A LA TASA DEL 0 %	131003		j. DE ADQUISICIONES (identificadas con la enajenación y prestación de servicios gravados señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131040
d. OTROS	131004		k. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131041
e. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005		l. OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PROPORCIÓN (Señalado en la fracción III, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006		m. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO ((j + k + l))	131005
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131007		n. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	131017
			o. IMPUESTO A CARGO (Pase este impuesto al renglón e de la cartilla)	131021
			p. SALDO A FAVOR (Añade 0 en el renglón e de la cartilla)	131022

ANEXO DE REFORMAS FISCALES

PERSONAS OBLIGADAS A SALIR DEL REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES A PARTIR DE 2001

2.9 MARCO TEORICO

Dadas las reformas al régimen de pequeños contribuyentes para el ejercicio fiscal de 2001, se establece nuevos requisitos para un contribuyente pueda tributar en dicho régimen, afecto de que en el mismo, únicamente tributen personas físicas de baja capacidad contributiva y administrativa, y que únicamente realicen operaciones con el público en general.

Debido a que años anteriores el régimen de pequeños contribuyentes no tenía tantas restricciones, hubo contribuyentes que no reuniendo las características antes mencionadas, tributaban en este régimen, los cuales en este ejercicio fiscal, tendrán que abandonarlo. Ellos nos motivó para realizar un análisis de las obligaciones que tendrá que cumplir los contribuyentes que se encuentren en este supuesto.

2.10 Personas que pueden tributar en el régimen de pequeños contribuyentes.

El artículo 119-M de la Ley del ISR, vigente a partir del 1º. De enero de 2001, establece que las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales, podrán optar por tributar en el régimen de pequeños contribuyentes, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general, lo cual implica que no podrán expedir comprobantes con requisitos fiscales.
2. Que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior, no hubieran excedido de la cantidad establecida en el artículo 2º-C de la Ley del IVA. Esta cantidad actualizada a enero de 2001, es de \$ 1'455,922.00.

También podrán tributar con base en este régimen, los contribuyentes que se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, de autotransporte de carga o pasajeros, así como a las artesanales, siempre que los ingresos propios de su

actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior, no hubieran excedido del límite de ingresos antes señalado.

2.11 Personas que deben abandonar el régimen de pequeños contribuyentes

Es importante comentar, que los copropietarios que realicen actividades empresariales podrán tributar con base en este régimen, cuando no lleven a cabo otras actividades empresariales, y siempre que la suma de los ingresos de todos los copropietarios por las actividades empresariales que realizan en copropiedad sin deducción alguna, no excedan en el ejercicio inmediato anterior de la cantidad establecida en el artículo 2º-C de la Ley del IVA, y siempre que los ingresos que en lo individual le corresponda a cada copropietario por dicha copropiedad, sin deducción alguna, adicionado de los intereses obtenidos por el mismo copropietario en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido del límite señalado.

2.12 Personas que deben abandonar el régimen de pequeños contribuyentes

Los contribuyentes que cumplan con las características antes mencionadas podrán tributar en el régimen de pequeños contribuyentes. Sin embargo, tendrán que abandonar en el momento en que se dé alguno de los supuestos siguientes.

1. Que cuando los ingresos propios de la actividad empresarial adicionados de los intereses obtenidos por el contribuyente en el periodo transcurrido desde el inicio del ejercicio y hasta el mes de que se trate, excedan de la cantidad señalada en el artículo 2º-C de la Ley del IVA, a partir del mes siguiente a aquel en que se excedió el monto citado. Lo anterior, también les es aplicable a los copropietarios.
2. Cuando expidan comprobantes que reúnan los requisitos fiscales que señala el CFF y su Reglamento, a partir del mes en que expidió el comprobante de que se trate.
3. Cuando los contribuyentes reciban el pago de los ingresos derivados de su actividad empresarial, a través de cheque o mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, siempre que en estos casos, se cumpla alguno

de los requisitos que establece el artículo 2—C del CFF a partir del mes en que se reciba el cheque o el traspaso de que se trate.

De conformidad con la fracción V, del artículo cuarto de las disposiciones transitorias de la Ley del ISR para 2001, esta disposiciones entrará en vigor a partir del 1º. De marzo de 2001.

- 4 Cuando los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior, excedan de la cantidad establecida en el artículo 2º-C de la Ley del IVA. I

Nota

I En caso de que sea el primer ejercicio y éste sea irregular, deberá aplicarse el siguiente procedimiento al final del ejercicio, para determinar si rebasó dicho límite:

- Ingresos manifestados
- (+) Número de días que comprende el periodo
 - (=) Resultado
 - (x) 365
 - (=) Promedio de ingresos obtenidos en el primer ejercicio irregular

Si el promedio de ingresos obtenidos en el primer ejercicio irregular, excede del límite de ingresos para tributar en este régimen, ya no se podrá tributar en éste en el siguiente ejercicio en tal régimen.

4. Cuando en el ejercicio inmediato anterior obtengan más de 25% de sus ingresos por concepto de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación, distribución o espectáculos públicos.

2.13 Régimen en los que deben tributar los contribuyentes que abandonen el régimen de pequeños contribuyentes

El régimen de pequeños contribuyentes desde su inicio en el ejercicio fiscal de 1998, fue establecido para aquellas personas que realizaban actividades empresariales. Dentro de la Ley del ISR, existen otros dos regímenes para las personas que realizan este tipo de actividades: el régimen general y el régimen simplificado. Es por ello que el artículo 119-Ñ de la ley en comento, establece en los diversos supuestos en los que un contribuyente tendrá que abandonar el régimen de pequeños contribuyentes, la opción de que tributen en cualquiera de estos dos regímenes.

Sin embargo analizando las disposiciones relativas al régimen simplificado y al régimen general, se evidencia que únicamente es opcional para los artesanos, el tributar con base en un régimen, o a otro cuando se abandona el régimen de pequeños contribuyentes, debido a que en el régimen simplificado únicamente pueden tributar

aquellas personas dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas, así como al autotransporte de carga o pasajeros. Por lo cual, las personas que no realicen este tipo de actividades, deberán tributar en el régimen general de la Ley del ISR.

Ejemplo: de una persona físicas, para determinar si continúan tributando en el régimen de pequeños contribuyentes

Una persona física con actividades empresariales que inició operaciones en el mes de febrero de 2000, estimó que sus ingresos durante dicho ejercicio, no serían superiores al límite de ingresos para poder tributar en el régimen de pequeños contribuyentes, por lo que optó por tributar en dicho régimen. Al finalizar el ejercicio, quiere conocer el monto de ingresos propios de la actividad empresarial y los intereses obtenidos en el mismo, proporcionales a un ejercicio de 12 meses, con objeto de saber si podrá continuar tributando en el régimen de pequeños contribuyentes. Dicha persona física, se dedica a la compraventa de productos de belleza al público en general.

Fecha de inicio de operaciones	4-febrero de 200
Ingresos manifestados propios de la actividad empresarial e intereses obtenidos en el ejercicio irregulares de inicio de operaciones	\$ 957,350.00
Limite de ingresos propios de la actividad empresarial e intereses, para poder optar por tributar en el régimen de pequeños contribuyentes a partir de 2001	1'455,922.00
Número de días que comprende el ejercicio Irregular de inicio de operaciones.	332.00

1. Determinación del monto de ingresos propios de la actividad empresarial, intereses obtenidos en el ejercicio irregular de inicio de operaciones, proporcionales a un ejercicio de 12 meses, con objeto de saber si se puede continuar tributando en él régimen de pequeños contribuyentes en el siguiente ejercicio.

Ingresos manifestados propios de la actividad Empresarial e intereses obtenidos en el ejercicio Irregular de inicio de operaciones	\$ 957,350.00
(/) Número de días que comprende el ejercicio irregular de inicio de operaciones	332
(=) Ingresos por día	<u>2,884.00</u>
(x) 365 días	365
(=) Monto de ingresos propios de la actividad empresarial e intereses obtenidos en el ejercicio irregulares de inicio de operaciones, proporcionales a un ejercicio de 12 mese	\$ <u>1'052,660.00</u>

1. Comparación del monto de ingresos propios de la actividad empresarial, e intereses obtenidos por el contribuyentes en el ejercicio irregular de inicio de operaciones, proporcionales a un ejercicio de 12 meses, con el limite de ingresos propios de la actividad empresarial, e intereses para poder optar por tributar en el régimen de pequeños contribuyentes.

Monto de ingresos obtenidos por El contribuyente en su ejercicio irregular de inicio de operaciones (proporcionales a 12 mese)	Menor que	Límite de ingresos para poder optar por tributar en el régimen de pequeños contribuyentes
\$ 1'052.660.00		\$ 1'455,922.00

Para la determinación del impuesto se publico una nueva tabla en la que se establece que el impuesto máximo que deberán pagar estos contribuyentes es el 2% sobre sus ingresos

Tarifa para el pago del primer trimestre 2001

Limite Inferior \$	Limite Superior \$	%
0.01	132,276.01	0.00
132,276.01	321,709.15	0.25
321,709.16	450,392.82	0.50
450,392.83	643,418.39	1.00
643,418.40	965,127.51	1.50
965,127.52	en adelante	2.00

Presentar en los meses de julio al que corresponda al pago de pago enero del ejercicio siguiente, declaraciones semestrales en la que se determinara y pagaran el impuesto conforme a lo dispuesto por el Artículo 119-N de esta Ley.

TRIMESTRALES 2000

Enero - Marzo

A. Tarifa para el pago del primer trimestre de 2000 (DOF 14/feb/00 Anexo 18

Limite Inferior \$	Limite Superior \$	%
0.01	41,067.63	0.00
41,067.64	77,617.28	0.25
77,617.29	108,664.19	0.5
108,664.20	155,234.56	1.00
155,234.57	232,851.85	1.50
232,851.86	310,469.13	2.00
310,469.14	en adelante	2.50

Abril - Mayo

A. Tarifa para el pago del segundo trimestre de 2000 (DOF 14/abr/00 Anexo 18

Limite Inferior \$	Limite Superior \$	%
0.01	42,406.44	0.00
42,406.44	80,147.61	0.25
80,147.61	112,206.65	0.5
112,206.65	160,295.22	1.00
160,295.22	240,442.83	1.50
240,442.83	320,590.43	2.00
320,590.43	en adelante	2.50

Junio - Septiembre

A. Tarifa para el pago del tercer trimestre de 2000 (DOF 17/jul/00 Anexo 18

Limite Inferior \$	Limite Superior \$	%
0.01	43,042.54	0.00
43,042.54	81,349.82	0.25
81,349.82	113,889.75	0.5
113,889.75	162,699.66	1.00
162,699.66	244,049.46	1.50
244,049.46	325,399.29	2.00
325,399.29	en adelante	2.50

Octubre - Diciembre

A. Tarifa para el pago del cuarto trimestre de 2000 (DOF 13/nov/00 Anexo 18

Limite Inferior \$	Limite Superior \$	%
0.01	43,701.09	0.00
43,701.09	82,594.47	0.25
82,594.47	115,632.26	0.5
115,632.26	165,188.96	1.00
165,188.96	247,783.42	1.50
247,783.42	330,377.90	2.00
330,377.90	en adelante	2.50

SEMESTRALES 2000

Enero - Junio

A. Tarifa para el pago del primer trimestre de 2000 (DOF 14/feb/00 Anexo 18)

Limite		Limite		%
Inferior	Superior	Inferior	Superior	
\$	\$			
0.01	83,474.07	0.01	83,474.07	0.00
83,474.07	157,764.89	86,743.62	163,944.28	0.25
157,764.89	220,870.84	163,944.28	229,522.00	0.5
220,870.84	315,529.78	229,522.00	327,888.61	1.00
315,529.78	473,294.68	327,888.61	655,777.18	1.50
473,294.68	631,059.56	655,777.18	-	2.00
631,059.56	en adelante		en adelante	2.50

Julio - Diciembre

A. Tarifa para el pago del segundo trimestre de 2000 (DOF 13/nov/00 Anexo 18)

Limite		Limite		%
Inferior	Superior	Inferior	Superior	
\$	\$			
0.01	86,743.62	0.01	86,743.62	0.00
86,743.62	163,944.28	86,743.62	163,944.28	0.25
163,944.28	229,522.00	163,944.28	229,522.00	0.5
229,522.00	327,888.61	229,522.00	327,888.61	1.00
327,888.61	655,777.18	327,888.61	655,777.18	1.50
655,777.18	-	655,777.18	-	2.00
	en adelante		en adelante	2.50

TABLA ANUAL 2000 DE ISR PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Límite de ingresos inferior	Límite de ingresos superior	Porcentaje
\$	\$	%
0.01	170,217.67	0.00
170,217.68	321,709.15	0.25
321,709.16	450,392.82	0.50
450,392.83	643,418.39	1.00
643,418.40	965,127.51	1.50
965,127.52	1,286,836.72	2.00
1,286,836.73	EN ADELANTE	2.50

NOTA: PUBLICADO EN EL DOF DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2000

CONCLUSIONES

Habiendo ya comentado las disposiciones que atañen a los pequeños contribuyentes, así como las disposiciones de caso específico.

Si no hay ingresos altos, o bien los ingresos son mínimo para el contribuyente o sólo se obtiene en uno de los trimestres o semestres del ejercicio, al actualizarse la tabla por inflación se genera un saldo a favor y en este caso sí conviene la opción de la declaración anual.

Los contribuyentes sólo podrán realizar operaciones con público en general, sus ingresos no deberán ser mayores a los que señala en la Ley del IVA para no ser contribuyentes del IVA cuando sólo se realice operaciones con el público en general.

Este régimen cuenta con mecanismos sencillos y prácticos, ya que para el cálculo del impuesto, solo consiste en aplicar una tasa a la totalidad de los ingresos, disminuidos estos de un importe equivalente a tres salarios mínimos elevados. al periodo de pago

BIBLIOGRAFIA

1. Metodología de la investigación
Garza Mercado, Ario
Colegio de México
4 Edición
México, 1976
2. Metodología de la Investigación
Hernández Sampieri, Roberto
Mc. Graw Hill
2 Edición
México, 1998
3. Análisis del Régimen de los Pequeños Contribuyentes 2000
C.P. Fernando Arregui Ibarra
Editorial ISEF
4 Edición
México 2000

3. Manual para Pequeños Contribuyentes
C.P. José Pérez Chávez
Tax Editores Unidos, S.A. de .C.V
4ª Edición
México 1998

4. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Editorial Porrúa
México, 2000.

5. Fisco Agenda
Editorial Ediciones Fiscales Isef.
México 2000

6. Compilación Universitaria dofiscal
Dofiscal editores
México 2001-03-18

7. Nueva Consultorio Fiscal
2 quincena de Enero del 2001

8. Boletín por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público
Del Régimen de Pequeños Contribuyentes
Enero 1999.

9. Revistas Prácticas Fiscales
Tax Editores